

**Facultad de Psicología**

**Universidad Nacional de Mar del Plata**

**Título del proyecto:**

**“Representaciones sociales del niño en conflicto con la ley penal, en concejales pertenecientes al Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón”.**

**Informe final del trabajo de investigación correspondiente al requisito curricular conforme a O.C.S. 143/89**

**Alumnas:**

- Gallo, Caren Vanesa

Matricula N°: 7388/06

- Speranza, Lucía

Matricula N°: 7540/06

**Supervisor:** Lic. Llarull, Graciela

**Cátedra de radicación:** Psicología Jurídica

**Fecha de presentación:** Año 2011

Uso del trabajo de Investigación:

“Este Informe Final corresponde al requisito curricular de Investigación y como tal es propiedad exclusiva de las alumnas Gallo Caren Vanesa y Speranza Lucía, de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata y no puede ser publicado en todo o en sus partes o resumirse, sin el previo consentimiento escrito de las autoras”.

Aprobación del Supervisor:

“El que suscribe manifiesta que el presente Informe Final ha sido elaborado por las alumnas Gallo Caren Vanesa, matrícula N° 7388/06 y Speranza Lucía, Matrícula 7540/06, conforme los objetivos y el plan de trabajo oportunamente pautado, aprobando en consecuencia la totalidad de sus contenidos, a los 14 días del mes de noviembre del año 2011”

Firma y aclaración del Supervisor

Informe de Evaluación del Supervisor:

Aval del director del proyecto:

El trabajo desarrollado por las alumnas, autoras de la presente investigación, ha estado enmarcado dentro de las líneas teóricas que se plantearon en el plan de trabajo.

A lo largo de la investigación, demostraron rigurosidad en el empleo de los conceptos propios del marco teórico, meticulosidad en el tratamiento de los datos, creatividad en la perspectiva con que afrontarlos y constancia y disciplina en el trabajo concreto.

Los objetivos que se propusieron y las categorías elegidas para analizar implican un recorte original, en relación con los proyectos que dirijo, que aporta una perspectiva que no había sido específicamente abordada y que, por lo tanto, constituye un aporte significativo.

Lic. Llarull, Graciela.

Presentación ante la Comisión Asesora:

“Atento al cumplimiento de los requisitos prescriptos en las normas vigentes, en el día de la fecha se procede a dar aprobación al Trabajo de Investigación presentado por las alumnas Gallo Caren Vanesa, matrícula N°6926/05 y Speranza Lucía, matrícula N°7540/06.”

Firma y aclaración de los miembros integrantes de la Comisión Asesora.

Fecha de aprobación:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA**

*FACULTAD DE PSICOLOGÍA*

**Título del proyecto:**

Representaciones sociales del niño en conflicto con la ley penal, en concejales pertenecientes al Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón.

**Alumnos:**

- Gallo, Caren Vanesa

Matrícula N°: 7388/06

- Speranza, Lucía

Matrícula N°: 7540/06

**Cátedra o Seminario de Radicación:** Psicología Jurídica

**Supervisor/a:** Lic. Llarull, Graciela

**Año:** 2011

### **Descripción Resumida:**

“El concepto de representación social designa una forma de conocimiento específico, el saber del sentido común, cuyos contenidos manifiestan la operación de procesos generativos y funcionales marcados socialmente. Designa una forma de pensamiento social, (...) modalidades de pensamiento práctico, orientadas hacia la comunicación, la comprensión y el dominio del ambiente social, material e ideal” (Jodelet, en Banchs, 1986)

Urcola (2005), adoptando la perspectiva de Foucault, considera el concepto de niñez “como una realidad construida históricamente, no sólo como una etapa de la vida, sino (...) como parte de una práctica discursiva, como producto y productora de saber y como objeto- sujeto de poder” (Urcola, 2005).

Desde el discurso jurídico, los niños son reconocidos como “menores”, y siguiendo a Degano (2005) esta conceptualización jurídica del “Menor” produce efectos en el campo de lo social, por extensión en su función normativa, *“siendo referente de características no jurídicas sino sociales, (...) que constituyen un conjunto de aspectos asignados a quienes se reconocen en el concepto y que determinan un modo específico de la subjetividad”*. (Degano, 2005)

El objetivo de ésta investigación es dar cuenta de la representación social que poseen los concejales del Partido de General Pueyrredón, de los niños en conflicto con la ley penal.

**Palabras Clave:**

Representación Social - Niñez – Ley Provincial 12.607 de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente – Concejales.

**Descripción detallada:**

El interés por llevar a cabo este proyecto, surge a partir del debate actual que se presenta en el discurso jurídico respecto del niño en conflicto con la ley, encabezando la polémica la posibilidad de bajar la edad de imputabilidad de los menores en infracción con la ley, y además, interesa su abordaje desde una perspectiva psicológica, que visibiliza como cuestiones centrales otros puntos para poder pensar la minoridad desde el discurso normativo: la maduración cronológica y su correspondencia con la maduración psíquica del sujeto para comprender el acto cometido; la posibilidad de un posicionamiento subjetivo respecto al hecho delictivo, y la resignificación del acto frente a la sanción normativa; asuntos que no están contemplados actualmente desde la ciencia del Derecho.

El discurso jurídico entiende que el desarrollo del niño en términos madurativos se encuadra dentro de una franja etaria que determina la adquisición progresiva de facultades psicológicas, intelectuales y volitivas para comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones. Desde la lectura psicoanalítica, Jorge Degano (2009) plantea el interrogante sobre la

posibilidad de que la fijación de una edad determinada pueda articular con el objetivo del sistema normativo, *“teniendo en cuenta que la transgresión como posición subjetiva desborda los límites etarios y es extensa respecto de las cronologías y las etapas evolutivas de la misma manera que la responsabilidad”* (Degano, 2009)

Al respecto, plantea que *“en general no se promueven interrogaciones sobre la posible eficacia subjetiva de las intervenciones institucionales respecto del joven transgresor, sencillamente se da por presupuesta la equivalencia entre responsabilidad objetiva institucionalmente adjudicada y responsabilidad subjetiva por el acto, en el primer caso mediante tratamientos extra judiciales (¿?) y en la segunda posición mediante las imposiciones penales – penas - vía la culpabilización. En ambos se parte del presupuesto jurídico de la homologación o continuidad de la dimensión jurídica con la dimensión subjetiva como su consecuencia o efecto”*. (Degano, 2009).

La ley Provincial 12.607 de Protección Integral de los Derechos del Niño y el Joven aprobada en 2001, en el marco del cambio de paradigma reconocido en las Constituciones Nacional y Provincial, a partir de lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, comprende a las personas de ambos sexos desde su concepción hasta alcanzar la mayoría de edad, reconocidas no como objetos de protección, sino como sujetos de derechos; percibiendo en el Capítulo Cuarto *“Del procedimiento penal”*, y conforme con el precepto del interés superior del

niño, la promoción y protección de derechos reconocidos por la misma, del niño o joven del cual se presumiese haya cometido un acto de infracción contra la ley penal.

Consideramos la importancia de conocer las representaciones sociales de los Concejales del Partido de General Pueyrredón, ya que en ellos se encuentra el poder y la responsabilidad de tomar medidas acordes, en este caso particular, con el interés superior del niño conforme a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y entendemos que conociendo cómo conciben ellos la niñez en infracción con la ley, podremos vislumbrar si existe o no alguna influencia de ésta misma, al momento de propulsar proyectos, tratar, promulgar y sancionar ordenanzas, decretos, resoluciones o comunicaciones.

El Honorable Concejo Deliberante cuenta con 25 bancas, 24 Concejales y una “Banca Abierta”, en la cual cualquier ciudadano puede participar presentando sus ideas, inquietudes o proyectos. Los Bloques que actualmente constituyen el cuerpo del Consejo son:

- ❖ Bloque de Acción Marplatense
- ❖ Bloque Autonomía Municipal
- ❖ Bloque Unión Cívica Radical
- ❖ Bloque Frente Nacional y Popular de MdP
- ❖ Bloque GEN

- ❖ Bloque Frente es Posible
- ❖ Bloque Frente para la Victoria

Dentro de las funciones atribuidas al HCD se incluyen la sanción de:

- ❖ Ordenanzas: a través de ellas se crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal. Una vez sancionada debe ser promulgada por el Departamento Ejecutivo.
- ❖ Resoluciones: tienen por objeto expresar una opinión del H. Cuerpo sobre cualquier asunto de carácter público o privado.
- ❖ Decretos: tienen por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la organización interna del H. Cuerpo y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.
- ❖ Comunicaciones: tienen por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Como antecedentes en investigaciones sobre representaciones sociales del niño en conflicto con la ley penal, encontramos a nivel local la tesis de grado "*Menores en conflicto con la ley penal. Representación social de los habitantes de dos barrios Marplatenses*", realizado por Martín, E. y Vásquez Iglesias, M. (2008), presentada ante la Universidad Nacional de Mar del Plata. A nivel nacional, la ponencia libre de Di Iorio, J. y Seidmann, S. (2009), "*De la "esquizofrenia jurídica" a la transición: Análisis de fuentes secundarias en un estudio sobre representaciones sociales y prácticas*

*acerca de la infancia institucionalizada*”, realizada en el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Psicología (UBA) – CONICET . En el contexto internacional, tenemos como antecedentes en el tema, la investigación realizada por Molina Ulloa, L. y Romero Urzúa, J. (2003) en la Universidad Tecnológica Metropolitana, en Chile, *”Trayectorias y representaciones sociales: jóvenes infractores de ley, entre la reincidencia y la reinserción social. Una exploración al carácter del proceso, a partir de la reconstrucción de historias de vida, de jóvenes infractores de ley del Cereco Santa Inés del Servicio Nacional de menores”*; y la investigación de Morales Córdova, H. (2004) *“El Adolescente infractor en conflicto con la Ley Penal: una perspectiva sociopsicológica del Sistema de Justicia Penal Juvenil en el Perú”*, en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

### **Métodos y técnicas:**

El presente proyecto se implementará a través de un diseño no experimental, la investigación será de tipo exploratoria y descriptiva. La población serán los Concejales del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón. Para la aplicación de los instrumentos se escogerá una muestra de tipo incidental. Los instrumentos de recolección de datos serán entrevistas, y un cuestionario ad hoc.

**Objetivo General:**

- Conocer las representaciones sociales que los concejales del Partido de General Pueyrredón, poseen del niño en conflicto con la ley penal.

**Objetivos Particulares:**

- Describir qué tipo de conceptualización del niño/a/ adolescente en conflicto con la ley penal tienen los concejales del HCD.
- Indagar acerca del grado de conocimientos que los concejales poseen respecto al niño/a/ adolescente en conflicto con la ley penal.
- Indagar qué tipos de representaciones poseen los concejales respecto de las características de los niños/as y adolescentes en relación al carácter subjetivo, el nivel cognitivo y su escala de valores frente a la infracción.

**Lugar de realización del trabajo:**

Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Psicología, y  
Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón.

**Cronograma de Actividades:**

ACTIVIDAD	MESES					
	1°	2°	3°	4°	5°	6°
Búsqueda, revisión y análisis de la literatura	x	x	x	x	x	x
Desarrollo del marco teórico	x	x				
Construcción del Instrumento		x	x			
Contacto y Selección de la muestra			x	x		
Aplicación del instrumento			x	x		
Análisis de los datos obtenidos				x	x	
Elaboración Informe final					x	x

## **Bibliografía básica de referencia:**

Banchs, M.A. (1986) Concepto de “representaciones sociales”: análisis comparativo, en *Revista Costarricense de Psicología*, Nos. 8-9, págs. 27-40.

Degano, J. A. (1993) *El sujeto y la ley*. Rosario: Ed. Homo Sapiens.

Degano, J. A. (2005) *Minoridad. La ficción de la rehabilitación. Prácticas judiciales actuales y políticas de la subjetividad*. Rosario: Ed. Juris,

Degano, J. A. (2009) “La edad de la pena”. Trabajos Segundo Congreso de Investigación. Disponible en:

<https://sites.google.com/a/fundpsicisigmundfreud.org/trabajos-segundo-congreso-de-investigacion>

Jodelet, D. (1993) La representación social: fenómenos, conceptos y teoría. En Moscovici, S. (2da Edición), *Psicología Social II. Pensamiento y vida social. Psicología social y problemas sociales* (pp. 469- 494), Barcelona. Paidós.

Ley 12.607 de Protección integral de los derechos del niño y el Joven.

Ley 23.849 Convención Internacional sobre los derechos del niño. Reservas argentinas.

Mosterín, C. M. (2003) *Evolución histórica del concepto de infancia y las políticas para menores*. Ficha de circulación interna de la Cátedra de Psicología Jurídica, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Mar del Plata.

Urcola, M. (2010) *Infancia, minoridad y situación de calle*, Ed. Maguaré,

Rosario, Disponible en:

<http://www.revista.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/10763/11227>

## Índice:

Introducción: .....	1
Marco teórico	
Primera parte: Representaciones sociales.....	3
Dimensiones de la representación social.....	7
El papel de los medios en la construcción de las Representaciones Sociales.....	9
Segunda parte: Consideraciones sobre la Infancia.....	13
La construcción subjetiva desde la psicología.....	15
Infancia y minoridad.....	18
Tercera Parte: Funciones del Estado.....	29
El Estado en su dimensión Legislativa. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.....	31
Del Concepto de Esquizofrenia Jurídica.....	33
Consideraciones sobre los proyectos legislativos.....	35
Consideraciones Sobre políticas públicas.....	38
Consideraciones sobre las funciones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón.....	43
El Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos (ley 13.298) y los Servicios Locales de Protección de Derechos.....	46
Bibliografía.....	50
Metodología: .....	54
Análisis de los datos.....	67
Interpretación cuantitativa y cualitativa de los datos.....	105
Conclusiones: .....	120
Anexos: .....	123
Entrevista a Dr. Zaffaroni	
Protocolos de Evaluación	

## **Introducción**

En el siguiente trabajo intentaremos conocer cuáles son las representaciones sociales que los concejales del Partido de General Pueyrredón poseen respecto a la temática del niño en conflicto con la ley penal.

Entendemos que el tratamiento de ésta temática reviste un carácter complejo y múltiplemente determinado, por ello se plantea la necesidad de enmarcarlo dentro del contexto histórico social, y hacia allí se dirige el recorrido en materia de legalidad, tanto a nivel internacional, como en el plano nacional y local. Partimos de la consideración, por una parte, del niño, niña y el adolescente como sujeto de derechos, reconocido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual establece un nuevo punto de referencia doctrinal sobre la base de los derechos humanos que, en primer término, limita la intervención punitiva a partir del desarrollo de un sistema de garantías que frena la discrecionalidad penalizadora sobre la infancia.

Este proceso de cambio de modelos de intervención se da entre lo que se denomina el paradigma tutelar de las viejas legislaciones de menores, y el nuevo marco de protección integral de derechos de niños/as y adolescentes. Con la sanción de la Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de los Niños/as y Adolescentes, ley 29.061, en octubre de 2005, Argentina inicia el camino de adecuación legislativa en materia de infancia a lo establecido por la Constitución Nacional.

Por otra parte, desde la Psicología, consideramos al niño como un ser en formación y desarrollo, proceso que importa etapas de carácter biológico, situaciones propias de la historia personal de cada individuo, el atravesamiento histórico- social, aspectos vinculares y emocionales que hacen al pleno desarrollo y proceso de subjetivación del ser humano. Desde ésta perspectiva, que un individuo alcance determinada edad, no garantiza por sí solo la completa adquisición y desarrollo de la voluntad, la intencionalidad, la conciencia, la responsabilidad, la socialización acabada; sino que las mismas están determinadas por el recorrido subjetivo de cada individuo, en relación con su situación política, cultural, contextual, familiar y emocional.

Parte de nuestra consideración la importancia referente al conocimiento que sobre la materia tienen quienes ocupan cargos públicos, ya que en ellos se encuentra el poder y la responsabilidad de tomar medidas acordes, en este caso particular, con el interés superior del niño conforme a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y entendemos que conociendo cómo conciben ellos la niñez en infracción con la ley, podremos vislumbrar si existe o no alguna influencia de ésta misma, al momento de propulsar proyectos, tratar, promulgar y sancionar ordenanzas, decretos, resoluciones o comunicaciones.

## MARCO TEORICO

### PRIMERA PARTE

#### ☞ Representaciones sociales

La representación social es una manera de interpretar y de pensar nuestra realidad cotidiana, una *forma de conocimiento social*. Ésta, nos sitúa en el punto donde se intersectan lo psicológico y lo social. Es un conocimiento del sentido común, que se constituye a partir de nuestras experiencias, las informaciones, conocimientos y modelos de pensamiento que recibimos y transmitimos a través de la tradición, la educación y la comunicación social. Este conocimiento está socialmente elaborado y compartido.

Las Representaciones sociales “constituyen modalidades de pensamiento práctico orientados hacia la comunicación, la comprensión y el dominio del entorno social, material e ideal” (Banchs, 1986)

Por una parte, la representación social se define por un contenido: informaciones, imágenes, opiniones, actitudes, etc. Por la otra, es la representación social de un sujeto (individuo, familia, grupo, clase, etc.), en relación con otro sujeto. De esta forma, la representación es tributaria de la posición que ocupan los sujetos en la sociedad, la economía, la cultura. No

es simple reproducción, sino construcción y conlleva en la comunicación una parte de autonomía y de creación individual o colectiva.

“Y correlativamente, la actividad mental desplegada por individuos y grupos a fin de fijar en relación con situaciones, acontecimientos, objetos y comunicaciones que les conciernen. Lo social interviene ahí de varias maneras: a través del contexto concreto en que se sitúan los individuos y los grupos; a través de la comunicación que se establece entre ellos; a través de los marcos de aprehensión que proporciona su bagaje cultural; a través de los códigos, valores e ideologías relacionados con las posiciones y pertenencias sociales específicas”. (Jodelet, 1993)<sup>1</sup>

El aspecto de imagen, figurativo, de la representación es inseparable de su aspecto significante: la estructura de cada representación, dice Moscovici(1980), “aparece desdoblada, tiene dos caras tan pocos dissociables como el anverso y reverso de una hoja de papel: la cara figurativa y la cara simbólica. La representación hace que a toda figura corresponda un sentido y a todo sentido corresponda una figura”. (Moscovici, 1980)<sup>2</sup>

El autor pone de manifiesto dos procesos que explican cómo lo social transforma un conocimiento en representación, y cómo esta representación transforma lo social.

---

<sup>1</sup> En Moscovici, S. (1993) Psicología Social II. Pensamiento y vida social. Psicología social y problemas sociales. 2ª Edición. Barcelona, Paidós

<sup>2</sup> En Banchs, M.A. (1986) Revista Costarricense de Psicología, Nros 8-9, págs.. 27-40.

La objetivación: objetivar es convertir en objeto algo abstracto, plasmar en una imagen tangible algo intangible, materializar una idea. En el caso de un objeto complejo como es una teoría, la objetivación implica varias fases:

Selección y descontextualización de los elementos: las informaciones son objeto de una selección en función de criterios culturales (todos los grupos no tienen un igual acceso a las informaciones), y en función de criterios normativos (solo se retiene aquello que concuerda con el sistema ambiente de valores). Estas informaciones son separadas del campo científico al que pertenecen, del grupo de expertos que las ha concebido y son apropiadas por el público que, al proyectarlas como hechos de su propio universo, consigue dominarlas.

Formación de un “núcleo figurativo”: la información seleccionada adquiere carácter estructurador, alrededor del cual se organizará el contenido de la representación. Esta estructura aparece como una estructura de imágenes que permite visualizar lo abstracto.

Naturalización: el modelo figurativo permitirá concretar, al coordinarlos, cada uno de los elementos que se transforman en seres de naturaleza. Las figuras, elementos del pensamiento, se convierten en elementos de la realidad, referentes para el concepto. El modelo figurativo utilizado como si realmente demarcara fenómenos, adquiere un status de evidencia: una vez considerado como adquirido, integra los elementos de la ciencia en una realidad del sentido común.

La estabilidad del núcleo figurativo, la materialización y espacialización de sus elementos le confiere el status de marco e instrumento para orientar las percepciones y los juicios en una realidad construida de forma social. Y otorga sus herramientas al anclaje, segundo proceso de la representación social.

El anclaje: se refiere al enraizamiento social de la representación y de su objeto. Implica la integración cognitiva del objeto representado dentro del sistema de pensamiento preexistente y las transformaciones derivadas de este sistema, tanto de una parte como de otra. Ya no se trata, como en el caso de la objetivación, de la constitución formal de un conocimiento, sino de su inserción orgánica dentro de un pensamiento constituido.

El proceso de anclaje, situado en una relación dialéctica con la objetivación, articula las tres funciones básicas de la representación: función cognitiva de integración de la novedad, función de interpretación de la realidad y función de orientación de las conductas y las relaciones sociales. (Jodelet, 1993)

El grupo expresa sus contornos y su identidad a través del sentido que le confiere a su representación; esto explicará sus lazos con una cultura o una sociedad determinadas.

El sistema de interpretación tiene una función de mediación entre el individuo y su medio, así como entre los miembros de un mismo grupo. Capaz de resolver y expresar problemas comunes, transformado en código,

el lenguaje común, este sistema servirá para clasificar a los individuos y los acontecimientos, para constituir tipos respecto a los cuales se evaluará o clasificará a los otros individuos y los otros grupos. Se convierte en instrumento de referencia que permite comunicar en el mismo lenguaje y, por consiguiente, influenciar.

*Dimensiones de la representación social:*

El contenido de este conocimiento constituye un universo de creencias en el cual se distinguen tres dimensiones: la actitud, caracterizada por la orientación positiva o negativa, favorable o desfavorable de ese conocimiento. La información, se refiere a la organización de ese conocimiento que posee el grupo, distinguida en función de su cantidad y calidad. Y el campo de representación, que se refiere *“al contenido concreto y limitado respecto a un aspecto preciso del objeto de representación”* y a la forma bajo la cual este contenido se estructura. Cuando el discurso del sujeto es expresado en elementos dispersos que carecen de organización y en los cuales se observa que la representación no está aun estructurada, podríamos pensar que carece de campo.

El campo de la representación debe analizarse en función de la totalidad del discurso y no sólo en un párrafo o una frase, ya que a medida que se desarrolle el discurso la representación podría enriquecerse.

Al representarnos algo, estamos a la vez modificando nuestro sistema previo de representaciones del mundo por un lado; y por el otro, retocando el objeto de nuestra representación; al pensar la realidad y al expresar nuestro pensamiento a través de la conversación, estamos constantemente reorganizando el objeto que nos representamos y reconstruyendo nuestra realidad.

En el proceso de elaboración de una representación social convertimos en familiar algo que hasta entonces nos resultaba extraño, apropiarnos de ese objeto que se integra en nuestro marco de referencia familiar, permite que pierda su carácter de amenazador.

*Factores que afectan la organización intelectual de una representación:*

- Dispersión de la información: nunca poseemos toda la información necesaria o existente sobre un objeto socialmente relevante. La información que circula en el medio varía en cantidad y calidad de un grupo a otro, según los intereses y normas culturales.
- Presión a la inferencia: cuando un objeto, situación o acontecimiento adquiere relevancia para un grupo, se le exige a los miembros de ese grupo el conocimiento de ese fenómeno.
- Grado de focalización: refiere al grado de implicación o interés que tiene un objeto dentro de un grupo social. (Banchs, 1986)

*El papel de los medios en la construcción de las representaciones sociales:*

En Argentina la instalación de un modelo extremo de capitalismo neoliberal a partir de la década del 70 y su consolidación posterior en la década del 90, recrudecen los problemas sociales de la mayor parte de la población. A la par de decisiones económicas que determinan la desindustrialización, las privatizaciones, los beneficios a capitales privados, crecen los índices de pobreza y el desempleo y se amplía la brecha entre ricos y pobres.

Sin embargo, tanto desde el discurso político como en el de los medios de comunicación, la pobreza es desligada de los procesos sociales, políticos y económicos que la causan y naturalizada por la sociedad como causa de responsabilidades individuales. Los diarios, la radio y la televisión consolidan un estereotipo de persona pobre, delincuente, relacionando estas características solo con cuestiones individuales y falta de valores personales.

Este estereotipo incluye a los adolescentes y a los chicos pobres, al contar reiteradamente como los “menores” cometen delitos inmorales y violentos los diarios contribuyen a forjar y difundir un estereotipo negativo, alejado de la reflexión psico-social y cultural que determina las subjetividades de estos sujetos de derecho.

Según la construcción que los medios quieren generar, no sin intenciones políticas, no se trata de chicos desprotegidos víctimas de un sistema que los margina, doblemente vulnerados por pobres y por niños.

La edad de estos delincuentes, es utilizada como un condimento que acrecienta, al morbo y el miedo en la sociedad, y se interpreta esta peligrosidad como característica innata y distintiva del grupo que posee el estigma de menor delincuente.

En estos análisis pormenorizados se pierde de vista consideraciones importantes que hacen a la construcción subjetiva de estos niños, como haber nacido en familias que se construyen en la pobreza y la desigualdad, o el no haber accedido desde el comienzo de su desarrollo a las necesidades básicas, o pertenecer a una sociedad en donde las brechas de ricos y pobres se acrecientan y las oportunidades se escaparon o no existieron ni para estos niños ni para sus anteriores generaciones.

Entonces la construcción que se hace desde los medios del estereotipo de chicos pobres delincuentes se realiza desde la base de los prejuicios y de prácticas sociales discriminatorias, donde la pobreza deja de ser un problema social, para convertirse en un tema de política criminal. La representación discursiva los estigmatiza, los descarta como un sector perdido, de la sociedad, en el que es inútil invertir tiempo o dinero, cuyos derechos es necesario no considerar; sería importante poder pensar la funcionalidad que tiene para un sistema de exclusión la existencia de estos

actores, que funcionan como un chivo expiatorio culpables de todos los males que vive la sociedad.

La iniciativa de los medios de plantear la necesidad de políticas de seguridad necesarias, sin ningún tipo de análisis histórico, social del problema, esta también sustentada en el pensar y actuar de nuestros candidatos políticos quienes plantean en cada una de sus campañas, promesas de seguridad y mano dura, no acompañadas de ninguna reflexión anterior. Estos políticos consideran la política, no como un instrumento para posibilitar el cambio social, sino como un espectáculo y trafican con necesidades y angustias legítimas de la sociedad como el miedo y la inseguridad, prometiendo a cambio de votos llevar adelante políticas represivas para lograr seguridad, ayudando a construir en la sociedad la ilusión de que los problemas de inseguridad se solucionan con mano dura, policías en las calles, y penas duras, sin posibilitar el espacio para la reflexión sobre que la seguridad es una cuestión que merece discusiones serias en el marco de la ley y que las soluciones más estables tendrían que ver con políticas de inclusión universalistas, que ataquen la pobreza, la falta de oportunidades y la marginación social, política y cultural que sufren muchos sectores de nuestra población.

Según Zaffaroni (2012), “a partir de los medios, de los adolescentes, en este momento serían los adolescentes la principal fuente de peligro que tenemos para la vida, peor que el cáncer... esa es la imagen que está construida, a falta de otro mejor, si tuviéramos terroristas, bueno, como no

los tenemos, entonces...(…) El enemigo es el adolescente de barrio precario. Y claro, porqué digo a falta de otro candidato mejor, porque le falta un elemento, que lo hace el mejor candidato, que es el elemento conspirativo, que el terrorista tiene, con lo cual lo hace más peligroso, más dañino, más maligno, mas... y sí al adolescente de barrio precario no se puede decir que tenga “una organización internacional de “adolescentes de barrios de emergencia”, entonces no hay una conspiración mundial, pero entonces a falta de otro está el.” “Toda esa cosa mediática que se ha dado que nos muestra como el asesino, como todo adolescente de barrio precario es un asesino potencial, que todavía no mató porque no tuvo tiempo...(…)la policía toma ese discurso y los medios toman el discurso de la policía porque les conviene, porque tienen que fabricar un enemigo. No es que la policía fabrique el enemigo, el enemigo lo fabrican los medios, no la policía”. (Zaffaroni, 2012<sup>3</sup>)

---

<sup>3</sup> Encuentro personal, Mar del Plata, 11 de enero de 2012.

## SEGUNDA PARTE

### ☞ **Consideraciones sobre la infancia**

Al indagar sobre el lugar histórico y social que el niño ha ocupado en las diferentes épocas, y culturas, podemos pensar al concepto de minoridad, como un concepto propio de la modernidad.

“En las sociedades antiguas y medievales, el niño carecía de un estatus propio, siendo solo considerado en tanto posesión de un adulto, como objeto del que se podía disponer sin miramientos”. (Mosterin, 2003). En esta época el infanticidio fue una práctica común, y comienza a sancionarse como delito en el siglo IV.

El cristianismo introduce la idea de “culpabilidad moral” del niño, como fruto del pecado original, lo que lleva a la necesidad de educarlo y a la justificación del castigo como sistema correctivo.

La práctica que reemplaza al infanticidio es el abandono real o abandono moral que hace necesaria la fundación de asilos para huérfanos. (Degano, 2005). Haciendo referencia al abandono moral, aparece la figura de la nodriza, siendo esto característico de las familias ricas, pero que luego se extiende a todas las clases sociales (Mosterín, 2003)

Resultado de considerar al niño como un objeto, el uso de su cuerpo fue una actitud habitual y constante a lo largo de toda la historia, las

prácticas sexuales directas y las prácticas incriminatorias, marcaron la vida de muchos niños hasta la actualidad.

El concepto de infancia como categoría psicosociológica reconocida empieza a esbozarse a mediados del siglo XVI, pero empieza a tener importancia a mediados del siglo XVIII, cuando se entiende que la posibilidad de supervivencia de un niño está directamente relacionada con los cuidados que se le prodigan. Este reconocimiento de la infancia está directamente relacionado con la instauración de la familia moderna, como institución en la cual se reconocen diferentes roles parentales y familiares (Urcola, 2010)

El pasaje del desapego al interés por la infancia propio de la vida moderna, se apoyo en la separación de la vida privada y de la vida pública. En el desarrollo de la vida privada cambia la relación entre los miembros de la familia, estableciendo otra forma de relación parental, basada en el afecto, dando principal importancia los vínculos tempranos.

Históricamente la definición institucional de la infancia, de los niños o de los menores, estuvo fuertemente vinculada con la conformación de los estados nacionales y los dispositivos legales e institucionales para su control.

M. Foucault (en Urcola, 2010) propone pensar la infancia en torno a la construcción de las nociones disciplinares de normalidad y anormalidad y pensando la infancia a través de la “historia de su control”, y nos propone

pensar los diferentes dispositivos escolares y familiares que se han construido alrededor del niño para su disciplinamiento y el control de su conducta; el autor considera las subjetividades como resultado de la puesta en juego de un conjunto de reglas enunciativas que lo preexisten y lo conforman el mismo tiempo. “Tanto el sistema tutelar, como la escuela son planteados por el estado para ejercer control y moldear conductas, ya sea de manera positiva como negativa o represiva” (Degano, 2005)

Podemos pensar la niñez como una realidad construida históricamente, no solo como una etapa de la vida, sino a través del análisis de la “niñez enunciada” la niñez como parte de una práctica discursiva, como producto de saber y como objeto-sujeto de poder; es decir como un entramado de relaciones de sujeción cuyo funcionamiento inmanente y anónimo determinaría el orden de su aparición, emergencia y singularidad en el transcurso de la era moderna. (Urcola, 2010)

### *La construcción subjetiva desde la Psicología*

Desde la teoría psicoanalítica, el nacimiento de un niño no es solo un hecho biológico; éste se transcribe en condiciones de existencia, que se sitúan en relación a los discursos que habita. El niño nace inacabado, indefenso, sin posibilidades de vivir sin la presencia de un semejante humano, que asegure sus cuidados y se comprometa afectivamente con él.

“Es necesaria, en la construcción subjetiva, la función de otro semejante, alguien que pueda ocuparse del cuidado del cachorro humano, para que haya vida; esta importancia no se reduce a la satisfacción de necesidades básicas, sino también a los aspectos emocionales” (Sánchez, Marín, Canosa, 2010)<sup>4</sup>

El recorrido desde la indiferenciación yo- no yo, en la que se halla el recién nacido, requerirá de cierta cuota mínima de placer que emane de los encuentros con ese otro materno; quien con su discurso significante, interprete las manifestaciones del niño, desde su propia percepción, acorde a un deseo por su hijo.

El cuerpo no es originario y biológico solamente desde el nacimiento, algo del orden de lo social, lo organiza, y condiciona. El cuerpo es cruzado por la palabra, es hablado; son estas inscripciones las que permitirán que el niño vaya progresivamente construyendo la imagen de su propio cuerpo, habilitándolo y haciéndolo propio. (Sánchez, et. al. 2010)

Si bien por el lado del bebé, se constata un estado de indefensión, por el lado de la familia, y el contexto socio-histórico, estará preformado, precatectizado el lugar que se espera que éste niño ocupe.

Desde nuestra disciplina, entendemos que el desarrollo del ser humano, necesariamente importa etapas de carácter biológico, pero éstas por sí mismas sólo constituyen una dimensión del proceso de crecimiento.

---

<sup>4</sup> Sánchez, Morin, Canosa (2010) *Pensando en la infancia. Algunas reflexiones desde la Psicología del Desarrollo*. Ficha de circulación interna de Cátedra, Psicología del Desarrollo, UNMdP.

Infancia, adolescencia, adultez y senectud son etapas marcadas tanto por aspectos etarios, por condiciones impresas desde el desarrollo propiamente biológico; así como también, por situaciones propias de la historia personal de cada individuo, el atravesamiento histórico- social, aspectos vinculares y emocionales que hacen al pleno desarrollo y proceso de subjetivación del ser humano. Desde ésta perspectiva, que un individuo alcance determinada edad, no garantiza por sí solo la completa adquisición y desarrollo de la voluntad, la intencionalidad, la conciencia, la responsabilidad, la socialización acabada; sino que las mismas están determinadas por el recorrido subjetivo de cada individuo, en relación con su situación política, cultural, contextual, familiar y emocional.

Para Bleichmar( 2001)<sup>5</sup>, “ no basta con la disminución de las tensiones para que un ser humano se sienta vivo, y la resolución de los autoconservativo es insuficiente si no se sostiene en un orden de significaciones en contigüidad con una historia”. Es desde este lugar que se podría recuperar el concepto de "joven", no ya como una categoría cronológica, ni por supuesto biológica, “sino como ese espacio psíquico en el cual el tiempo deviene proyecto, y los sueños se tornan trasfondo necesario del mismo” (Bleichmar, 2001)

---

<sup>5</sup> Bleichmar, S. (2001) *La difícil tarea de ser joven*. En Topía Revista – Año XI- N° 32 – Septiembre/Octubre 2001

## ☞ Infancia y minoridad

### *Recorrido histórico*

De la construcción histórica de la minoridad en nuestro país, señalamos como aspecto determinante el movimiento de la inmigración de fines del siglo XIX y principios del XX, que produjo una modificación de la configuración poblacional, política e institucional, así como también del orden de la subjetividad colectiva.

Con la llegada de los inmigrantes se rompió la organización social, se produjo el advenimiento de nuevos rasgos raciales, étnicos; como así también de nuevas costumbres, representaciones, e ideas políticas; se potenciaron las diferencias sociales y se profundizó la pobreza. (Degano, 2005)

Los nuevos actores sociales, fueron considerados peligrosos, y diferentes estrategias fueron puestas en marcha, para poder sujetar a las masas; desde el higienismo médico, se planteó una degradación biológica y moral de la población por causa del descontrol impuesto por la inmigración, la cual es la representante de las transgresiones morales, como el alcohol, la sífilis, vagancia y prostitución.

La inmigración pone en alerta a todo el aparato ideológico y académico, se desata un proceso de detección, desarrollo de tecnologías específicas para contener posibles consecuencias.

Se plantea así una política de la subjetividad entendida desde los términos del positivismo y del higienismo, la construcción de un ciudadano respetable, sano física y moralmente. Los actores sociales considerados como representantes de la peligrosidad eran el loco, el delincuente y el menor.

La ley 10.903, ley del Patronato de menores, fue un instrumento jurídico de organización social, posibilitando corregir, controlar y encerrar para defender a la sociedad.

En Argentina, el diputado conservador Luis Agote presenta el proyecto de tutela del Estado en 1910, que es aprobado 9 años después; en su fundamentación, Agote dice: ... “se trata de suprimir por la ley que propongo ese verdadero cultivo del crimen que principia en las calles vendiendo diarios, y concluye en la penitenciaría con crímenes más horrendos; esta primera ley plantea una concepción etiológica que se conjuga con una noción de prevención, entendida desde un discurso de la defensa social” (Moro, 1997)<sup>6</sup>

Se debe, según esta ley, prevenir atacando las causas que siempre se visualizan relacionadas con la familia, la educación y la vivienda; por lo tanto, se debe extraer al niño de ese contexto para llevar a cabo la reeducación y resocialización por medio de la pena y la vigilancia. El juez, en representación del Estado, puede actuar como un buen padre, disponiendo

---

<sup>6</sup> Moro, J (1997) *Los menores en la agenda de gobierno*. Perfiles Latinoamericanos, N°10, Enero – Junio 1997.

del menor de edad hasta los 21 años, por causas que considere de riesgo moral o material. El niño no es considerado como sujeto de derecho, sino como objeto de tratamiento. A partir de este paradigma se crea a “los menores” para ser protegidos, por un juez que hace a la vez de buen padre de familia. Al mismo tiempo, los menores son objeto de estudio para ciertas disciplinas y son clientes permanentes de un dispositivo institucional.

El concepto de menor aparece desde este momento; la ley del patronato organizó institucionalmente la división entre “niño” y “menor”. La condición de menores, los excluía de la protección familiar y, por lo tanto, eran sujetos de la acción del Estado. Este nuevo dispositivo legal, constituye una verdadera ingeniería de construcción de una nueva manera de ser sujeto.

### *La minoridad*

“La minoridad constituye un espacio de características o particularidades que configuran un rasgo distintivo, objeto y sujeto de este discurso.” (Degano, 2005)

La particularidad del sujeto menor, tiene que ver, con ser considerado como un sujeto no plenamente desarrollado en sus aspectos biológico, psíquico y por ende tampoco social, siendo un sujeto considerado en formación, cuyo desarrollo requiere resguardo.

La incapacidad de actuar jurídicamente por sí, se mantiene como regla básica después del nacimiento y durante la minoridad, es decir, hasta el día en que el sujeto cumple su mayoría de edad.

El menor está determinado por dos características fundamentales que lo diferencian: su edad y su incapacidad, sumado a esto su protección jurídica.

“La inmadurez es considerada una condición del sujeto menor que es la base y en cierto sentido la causa de su acto delictivo. El diagnóstico de inmadurez abre la posibilidad de adoptar medidas de protección, justificadas en términos de carencias y necesidades” (González del Solar, 1997)<sup>7</sup>

La legislación argentina reconoce en materia de minoridad la fijación etaria que determina la condición jurídica del sujeto menor, salvando desde este lugar cualquier diferencia posible y subjetiva, que nos permita pensar en cada uno de estos niños “menores”. De esta manera, podríamos pensar el término maduración como un proceso, y al término madurez como su producto.

Maduración, como un proceso de adquisición de capacidades jurídicas que implican el desarrollo o puesta en juego de funciones o capacidades subjetivas y psicológicas, vinculadas con un aprendizaje y también con la experiencia y la propia historia personal.

---

<sup>7</sup> En Degano, J (2005) Minoridad. *La ficción de la Rehabilitación*. Prácticas jurídicas actuales y políticas de la subjetividad. 1ª Edición, Rosario, Ed. Juris, (pág. 37)

A partir de aquí, podemos pensar el diagnóstico de inmadurez desde una perspectiva utilitaria, de que ésta pueda ser considerada la causa de los delitos y las transgresiones que se llevan a cabo por los menores; sin saber claramente, cómo, cuándo y de qué manera se llegaría a los atributos de madurez. Encontramos en el concepto y el diagnóstico de inmadurez, un término pragmático, lo cual priva al menor de toda alternativa de capacidad posible de sentido sobre sus acciones. “Siendo el autor del acto: menor-inmaduro- incapaz, la pena pierde condición de aplicabilidad y da lugar a la tutela” (Degano, 2005)

La incapacidad aparece como una atribución, consecuente de una lectura desde afuera del registro del orden subjetivo. Desde una visión positiva u orgánica del sujeto menor, el mismo aparece desinvertido de las capacidades que lo harían sujeto, es decir, de las capacidades de producir hechos de discurso.

El menor resulta un objeto de protección jurídico, la edad en el sujeto determina este estado de minoridad y, es en el proceso de maduración biológica, donde se espera la aparición de la responsabilidad.

La declaración de inmadurez resulta garantía de la condición de menor, con lo que no existiendo valor científico de inmadurez y de madurez, ellas revierten circularmente en su valor práctico.

La naturaleza de las capacidades que el menor adquiere es relativa al desenvolvimiento intelectual y volitivo; es decir, al desarrollo de sus

capacidades intelectuales, sus procesos y de la voluntad, situaciones derivadas del presupuesto de maduración.

La reducción de la niñez a su aspecto biológico, desvincula la condición que la inviste de la cadena generacional y, consecuentemente de la historia, pilares de la condición subjetiva.

En el campo de la minoridad se reconocen dos corrientes: la doctrina o paradigma de la situación irregular, y la doctrina o paradigma de la protección integral, resultando por ello dos paradigmas del sujeto: el sujeto de la minoridad protectiva (sujeto de necesidades) y el sujeto de los derechos de la niñez (sujeto de derechos)

La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) ha instalado la posibilidad de que la niñez se desminorice, así como la garantía de sus derechos. Más allá de esto, sostenemos que las prácticas tutelares, dejan a los niños en las manos de la protección del Estado o sus instituciones, donde los derechos de éstos se borran, y donde parecería muy difícil la implementación de la CIDN.

Esta diferenciación entre el niño y el menor, diferencia dos recorridos muy distintos, vividos por los actores. El niño de los discursos privados de la familia, está referenciado y contenido por la identidad singularizada y la mediación de las vicisitudes de la propuesta paterna; la inscripción del niño en el linaje familiar. De este modo, tendrá su recorrido individual, y sus vicisitudes de tramitación simbólica en la configuración de su identidad. Sin

embargo el niño del discurso público, es nominado por los decires de la institución; tendrá la disyuntiva del encuentro con su identidad doblemente determinada: los dichos de las autoridades institucionales y los dichos de sus familias.

*“A los niños se les ofrece la “satisfacción de sus necesidades básicas a cambio de la entrega de su vida hasta la mayoría de edad” (Minnicelli, 2004)<sup>8</sup>”*

El sujeto menor queda atrapado en la dialéctica de protección a cambio de minorización, lo que no permitirá que se produzca el “ahijamiento”, ya que la institución no está preparada para producir el espacio destinado a lo íntimo, es necesario que quien cumpla con la función de padre sea reconocido como oficial y potenciado, es decir, que su deseo suscite el deseo de ahijamiento y la puesta en juego del deseo del niño.

Quien se inserte en el circuito de la minoridad, no sólo será interpelado por la actividad tutelar del Estado, sino también demarcará la construcción de su subjetividad, y marcará el desarrollo de su vida futura. La categoría menor se instala en la sociedad como una categoría de antítesis a la categoría de niñez, las prácticas de minoridad toman al niño como un legajo, o un prontuario, lo que aleja al niño de la posibilidad de expresar sus deseos o su interés, que los estigmatiza y los condena a ocupar un lugar de marginalidad.

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, pág 97

La filiación a una causa judicial, inicia una singular diferencia con otras crianzas: la identidad de ese sujeto... incorporará rasgos, nominaciones, improntas, identificaciones propias de ese sistema y de sus discursos, favoreciendo un verdadero cortocircuito psíquico respecto a la genealogía familiar sin poder de operar, en tanto legalidad ordenadora, ubicando al niño como objeto de goce de un sistema que lo necesita y retiene en ese lugar para subsistir” (Minnicelli, 2004)<sup>9</sup>

En la dinámica institucional es donde se produce el goce de estas, ya que necesitan de los menores, para existir, y estos se encuentran en la disyuntiva en donde por un lado, son necesarios y por el otro molestan, la subjetividad menoril es responsable del malestar y a su vez, simultáneamente irresponsable desde el punto de vista penal, paradoja que revierte en que a la vez tienen la culpa de todo y a la vez no tienen culpa por nada, paradoja que es necesario desarmar para poder pensar su sentido reproductivo de sentidos instalados.

El menor es aquel que debe dar cuenta de su desarrollo, en la adquisición de capacidades, según el imperativo de la estructura jurídica, a diferencia del niño sujeto infantil que solo debe rendir cuentas en el ámbito privado de la familia. (Degano, 2005)

Del menor el estado espera:

- Que se porte bien
- Que se ponga las pilas

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, pag.98

- Que se resocialice
- Que se reintegre a la sociedad
- Que se recupere
- Que se re habilite

Deben dar cuenta de su lugar mediante su conducta.

Es el discurso el que constituye la posición del sujeto como agente social, de allí que las posiciones del sujeto niñez deben entenderse entonces como posiciones discursivas, lo cual no implica absorber la existencia total de los niños sino solamente considerar lo que adquiere sentido en una época dada. La infancia se construye como objeto de discurso en tanto se torna objeto de significación social, si bien los niños en sentido etario existieron siempre.

Los menores sufren los efectos de la minoridad en sus subjetividades, que opera en la realidad vital de estos niños, imponiendo reglas de conducta, de pertenencia, modos en donde deben encuadrar sus maneras de ser y de vivir.

El discurso de la minoridad va a decir de su capacidad, de su estado, de su salud, de su escolaridad, de sus visitas, de sus familias, de sus costumbres delictivas o no, los menores son el producto de cada uno de estos decires, son legajos, historias clínicas, prontuarios, y estos procesos no solo determinan su vida hasta cumplir la mayoría de edad, sino que determinan y dejan marcas estructurales, en sus historias.

“Minorizar a un niño no es solamente acogerlo y protegerlo dentro de las instituciones de la minoridad sino también subscribir e instalar desde las prácticas sociales una subjetividad que transite por un surco determinado”(Degano, 2005).

Con la instalación del juez en la función paterna se organiza un padre –juez-judicial que produce filiación del orden de la administración. El producto de esto es un como sí, con la imposición acrítica formal de la obediencia –sanción. La nominación del niño desde su nombre y apellido, se reemplaza por la nominación por el menor de la causa produciendo un linaje minoril, por lo que la identidad queda identificada con la condición de menor nominado por causa.

Consideramos que la CIDN debe acompañarse de políticas de infancia que excedan la implementación normativa, para poder pensar en la construcción de la subjetividad no sólo desde una manera biologicista, donde la madurez garantizaría la responsabilidad etaria; sino teniendo en cuenta los contextos políticos, históricos y culturales, para de esta forma, no perder de vista las diferencias individuales que pueden generarse entre los niños incluidos y los marginados.

La nueva ley constituye una condición necesaria, aunque no suficiente para gestar un proceso de cambio. Para dismantelar las instituciones de encierro, hace falta construir un nuevo discurso y una nueva configuración simbólica que reemplace a la anterior.

Se debería terminar con la judicialización de cuestiones relacionadas con carencias y necesidades básicas insatisfechas, lo cual implica la judicialización de cuestiones que tienen que ver con la desigualdad y la exclusión.

## TERCERA PARTE

### Funciones del Estado

*“Un paradigma de la simetría supone la vigencia de un “sistema de co-responsabilidades”.*

Como ciudadanas en primer término, y como estudiantes en formación de una disciplina que configura al psicólogo como un agente de cambio, partimos de la consideración de que para plantear, en la práctica, una política integral sostenida en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, no se debe perder de vista que el rol del Estado en materia de niñez, no debe apreciarse sólo en su faceta penal, reparando exclusivamente en las medidas que puedan tomarse como consecuencia de la comisión de actos disvaliosos por parte de niños/as y adolescentes. En cambio, proponemos realizar un abordaje que integre las diferentes funciones que el mismo debiera realizar, enfatizando en políticas públicas preventivas de carácter universal, en los procesos de tratamiento legislativos, que los mismos puedan apartarse del discurso público en el que impera solo el debate por la baja de edad de imputabilidad, y en el que puedan empezarse a considerar los aspectos propios del desarrollo del ser humano, y del niño y adolescente como un ser humano en formación, invitando a reflexionar sobre la posibilidad de que las medidas a tomar

resulten ser reparatorias, tanto para la sociedad misma, como para el niño del que se presume la comisión del acto delictivo.

Marcón, (2005) sostiene que "la asunción de responsabilidades por voluntad del sujeto importa avances en su proceso de autonomización, de desarrollo, de maduración."

Desde su perspectiva, son necesarias medidas que ayuden a que el sujeto menor resignifique su posición cotidiana a partir del contacto con el lugar simbólico de la ley (o su manifestación jurídica), produciendo adaptaciones activas o aprendizajes sociales que modifiquen su conducta. La posibilidad de que los niños y adolescentes judicializados por causas penales resignifiquen su posición ante el orden jurídico instituido depende de que el Estado, asuma ahora las responsabilidades que no asumió antes, dándole un lugar socialmente reconocido. Quienes son atrapados por el sistema judicial deben desarrollar conductas jurídicamente aceptadas para egresar de él. Pero dado esto, el medio social se mantiene igual o ha empeorado. Nada garantiza que sus derechos sociales no continúen siendo violados. Al niño que es judicializado se le exige la asunción de responsabilidades. El sistema judicial está en condiciones de vigilarlo, exigiéndole determinadas conductas que debe desarrollar a fin de no debilitar su situación frente al orden jurídico. Se presume así que el niño obró libremente, con total disponibilidad de opciones, y sin embargo eligió la transgresión.

En el discurso público es común que se llegue a admitir la responsabilidad social, la existencia de factores no individuales, sino

sociales que han favorecido que ese niño sea judicializado al no exhibirle otras opciones. Si esa situación social fuese realmente asumida, entonces, debería empezar a considerarse la noción de “co-responsabilidad”. El niño debe asumir la suya, pero el Estado como expresión de un orden social, debe asumir la propia de un modo efectivo, concreto. Solo así puede reconstituirse el abanico de posibilidades sociales que por derecho corresponden al niño.

#### *El Estado en su dimensión legislativa*

##### ➤ **La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**

A partir de la proclamación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se rompe jurídicamente con la política de justicia de menores basada en una lógica de construcción punitiva de las políticas sociales por parte del Estado, que se sostenía en proyecciones de corte peligrosista y etiológico a partir de las condiciones de vida material de los niños/as y adolescentes. La CIDN establece un nuevo punto de referencia doctrinal sobre la base de los DDHH que, en primer término, limita la intervención punitiva a partir del desarrollo de un sistema de garantías que frena la discrecionalidad penalizadora sobre la infancia.

Este proceso de cambio de modelos de intervención se da entre lo que se denomina el paradigma tutelar de las viejas legislaciones de menores, y el nuevo marco de protección integral de derechos de niños/as y

adolescentes. Con la sanción de la Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de los Niños/as y Adolescentes, ley 29.061, en octubre de 2005, Argentina inició el camino de adecuación legislativa en materia de infancia a lo establecido por la Constitución Nacional. “Este proceso de adecuación legislativa resulta incompleto al no incluir en forma paralela una reforma actual del régimen penal de la minoridad, que rige la situación de los adolescentes acusados de cometer delitos, siendo dicha reforma tan imprescindible como la existencia de la ley de protección integral de derechos” (Abdala y Pulido, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)<sup>10</sup>. Actualmente, y por aplicación del Régimen Penal de Minoridad vigente (leyes 22.278 y 22.803, heredadas de la última dictadura militar, años 1980 y 1983 respectivamente) los niños/as y adolescentes son sometidos a penas indeterminadas, sin criterios objetivos ni limitativos para su imposición, y sin gozar de las garantías constitucionales mínimas (debido proceso, defensa en juicio, principio de inocencia, especificidad, etc.)

Se encuentra vigente un régimen penal acorde a un sistema tutelar pre Convención, desde donde surge la incapacidad del Estado para diseñar e implementar políticas públicas adecuadas que garanticen los derechos de los niños/as y adolescentes. Se sigue intentando invisibilizar tal incapacidad, con el pretexto de que el menor de edad se encuentra en situación de abandono, falta de asistencia, en peligro material o moral o con problemas de conducta. (La ley 22.078 en su Art. 1º, enuncia: “*Si de los estudios*

---

<sup>10</sup> Abdala, Pulido, Nicodemos, Cáceres, Pedernera, (2008) “*Informe de la situación de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, en los países del MERCOSUR*” presentado en audiencia regional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

*realizados resultare que el menor se halla abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”<sup>11</sup>*

➤ **Del concepto de *Esquizofrenia jurídica...***

García Méndez (s/f) plantea que en forma retroactiva, la CIDN permite poner en evidencia el carácter inconstitucional de todas las leyes de “menores” desde 1919 hasta nuestros días. Aprobada finalmente la nueva Constitución, los artículos 204 y 227 han puesto en evidencia la inconstitucionalidad de la legislación minorista vigente: el código de menores de 1980 y su reforma en 1983 , dispositivo central en la política social del autoritarismo militar de las décadas pasadas.

Ratificada la CIDN por nuestro país, la vigencia simultánea de las viejas leyes ha planteado una situación que el autor denomina de *esquizofrenia jurídica*. Al respecto sostiene que el proceso de transformación de la Convención en ley nacional, ha generado dicha situación, refiriendo con esto a la vigencia simultánea de dos leyes que, regulando la misma materia, resultan ser de naturaleza antagónica: por un lado, la Convención, y por otro, las viejas leyes de menores basadas en la doctrina de la situación irregular. (García Méndez, ...)

---

<sup>11</sup> Ley 22.078, del Régimen Penal de Minoridad.

De simples y rudimentarias leyes construidas corporativamente sin ningún tipo de debate público, al decir de García Méndez, las nuevas leyes para la infancia constituyen instrumentos jurídicos de alta calidad técnica que han sido el resultado de amplios procesos de debate público. Pero en la práctica, la coexistencia de dos leyes que se fundamentan en paradigmas antagónicos, que sostienen dos ideas hasta opuestas en relación a la infancia, no lleva a otro destino que, a que quienes debieran poder actuar con operatividad técnica en el uso y disposición de leyes, terminen por seguir actuando de manera discrecional.

Así, termina por instalarse lo que se denomina *el paradigma de la ambigüedad*. “Frente a los paradigmas instalados y enfrentados de la situación irregular y la protección integral, el paradigma de la ambigüedad se presenta como una síntesis ecléctica, encontrándose muy bien representado por aquellos que, rechazando de plano el paradigma de la situación irregular, no consiguen acompañar las transformaciones reales y potenciales que se deducen de la aplicación consecuente del paradigma de la protección integral, que considera al niño y al adolescente un sujeto de derechos, y no menos, de responsabilidades” (García Méndez, ...)

En opinión de Zaffaroni (2012), hay un problema en la ley vigente que no se arregló, no se compaginó la ley con la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Hay una ideología que marcó la cuestión de la adolescencia durante muchos años, que es la ideología tutelar. Conforme a esa ideología tutelar como el Juez de menores es el que reemplaza al padre, todas las medidas que toma el Juez de menores son en beneficio del

adolescente, y por ende no se necesita un juicio, un proceso. Y ahí el beneficio del adolescente es meterlo preso, en un instituto o lo que sea, pero es una privación de la libertad. Siguiendo con sus palabras, lo primero que hay que hacer es un proceso, probar que el chico hizo tal cosa de la cual se presume, con todas las garantías procesales, otorgándole el juicio correspondiente. No debemos olvidar que igualmente siendo menor, es un ciudadano y si cometió un delito hay que probarse que lo cometió. Volver al derecho penal, dejar de tutelar al niño, dejar de considerarlo incapaz, para poder brindarle las garantías del debido proceso. (Zaffaroni, encuentro personal, 2012)

➤ **Consideraciones sobre los proyectos legislativos**

El régimen penal de la minoridad (ley 22.278/80), partiendo de la desconsideración de los adolescentes como sujetos de derecho, en nada se adecúa a lo que debería ser un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil en consonancia con la CIDN y otros tratados internacionales ratificados por nuestro país.

De los proyectos de reforma de la ley del Régimen Penal de minoridad, presentados para ser tratados en Cámara, y analizados por Jorolinski y Fridman (2007)<sup>12</sup>, surge el interrogante en torno a la implementación de las medidas propuestas por los mismos, teniendo en

---

<sup>12</sup> Jorolinski, K, Fridman, D. (2007) *Proyectando un nuevo régimen penal para personas menores de 18 años de edad. ¿Qué está pasando actualmente en el Senado de la Nación?*. Presentado en "Pluralidades. V Jornadas Nacionales de Investigación Social de la infancia y adolescencia, la Convención de los Derechos del niño y las Prácticas Sociales.

cuenta la situación actual de la justicia penal para personas menores de edad, que se maneja por la urgencia, sin los suficientes recursos necesarios para poder dedicarle el tiempo ni la atención que amerita cada adolescente. Las autoras plantean que muchas veces se olvida la situación social en la cual los jóvenes que llegan al sistema penal están inmersos. La situación de pobreza no puede ser considerada un delito, sino parte de una sociedad “en situación irregular”, carente de políticas públicas capaces de responder a las necesidades de las problemáticas infanto-juveniles. Desde su postura, un cambio en la legislación nacional acerca de un régimen penal para jóvenes menores de 18 años de edad no implicaría modificaciones en las prácticas.

A propósito de los proyectos legislativos en consideración parlamentaria, Degano (2009) alude a que “en general, no se promueven interrogaciones sobre la eficacia subjetiva de las intervenciones institucionales respecto del joven transgresor”, se termina dando por sentada la equivalencia entre responsabilidad objetiva institucionalmente adjudicada - mediante tratamientos extrajudiciales- , y responsabilidad subjetiva por el acto - mediante las imposiciones penales vía culpabilización - . En ambos se parte del presupuesto jurídico de la homologación o continuidad de la dimensión jurídica con la dimensión subjetiva como su consecuencia o efecto.

Quienes están en posición de legislar, no suelen interrogarse sobre si el mensaje punitivo puede tener eficacia preventiva, ya sea que se trate de medidas reeducativas, de inserción en la comunidad; esto es, si pueden llegar a promover en el niño del que se presume la comisión de delito, la

posibilidad de que se interrogue por el acto, de que exista un procesamiento subjetivo, o si pudiese tener eficacia en la inhibición de dicho acto. Asimismo, Degano sostiene que “la transgresión como posición subjetiva desborda los límites etarios y es extensa respecto de las cronologías y las etapas evolutivas de la misma manera que la responsabilidad”. (Degano,2009)

➤ **Consideraciones sobre los Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil**

Según las áreas que abarquen, las reformas aprobadas o en curso pertenecen a dos categorías: completas o parciales. Mientras el carácter completo de una reforma se refiere a que la misma abarque todas las áreas vinculadas con la infancia, las reformas parciales conforman los nuevos Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ) (García Méndez, s/f)<sup>13</sup>

Los SRPJ en América Latina, constituyen una construcción jurídica basada en fuentes jurídico-filosóficas diversas de inspiración: a) la CIDN, respecto a los principios procesales contenidos en sus artículos 37 y 40; b) el garantismo penal, en referencia al constitucionalismo de los Derechos Humanos y a una cultura que *tome en serio esos derechos*; y c) los principios del derecho penal mínimo, refiriendo básicamente a aceptar como legítima la intervención del derecho penal cuando ésta produce una disminución de los niveles preexistentes de violencia.

---

<sup>13</sup> García Méndez, E. (s/f) *Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina: antecedentes, características, tendencias y perspectivas*

Los SRPJ parten de reconocer la diferencia entre niños y adolescentes colocando los límites de esta distinción entre los 12 y los 14 años. En este contexto, los niños no sólo son inimputables sino que además resultan irresponsables penalmente. Los adolescentes, en cambio, son al igual que los niños penalmente inimputables, siendo, sin embargo, penalmente responsables.

Como enfatiza Zaffaroni (encuentro personal, 2012), en nuestro país, “desde los 16 años hay responsabilidad penal y es una responsabilidad penal plena en definitiva.”

La diferencia entre responsabilidad penal e imputabilidad es necesaria y remite a tres aspectos fundamentales: a) los mecanismos y normas procesales, resultando ser más ágiles y abreviados que las normas procesales para los adultos, sin perder de vista el respeto por las garantías; b) el tipo de medidas: medidas socioeducativas y penas, caracterizándose por la brevedad, el predominio de alternativas a la privación de la libertad y aspectos de carácter pedagógico por sobre otros de corte retributivo; c) el lugar de cumplimiento de las medidas, presuponiendo sin excepción, la separación entre adultos y adolescentes. (García Méndez,s/f)

➤ **Consideraciones sobre las Políticas Públicas**

Una Política Pública (focalizada o universal) contempla las siguientes características:

- Una orientación normativa, por cuanto debe tener un enfoque acorde al marco jurídico vigente.
- Un contenido, por cuanto se movilizan recursos en pos de determinados resultados o productos concretos.
- Una competencia social y límites de acción, en tanto se deben identificar las instituciones, los individuos y los grupos que tendrán responsabilidad en su implementación.
- Un plan, por cuanto no se trata de acciones aisladas sino de acciones articuladas, con diversos objetivos y prestaciones que conducen a la obtención de metas compartidas entre las distintas instituciones involucradas.
- Una trascendencia temporal más allá de los períodos de Gobierno y la consideración de lo público como la acción mancomunada del Estado y la Sociedad Civil.

El concepto de Política Pública para la infancia ha tenido un cambio casi radical, desde la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989. La filosofía emanada de la misma, coloca al niño como una prioridad y un imperativo jurídico y moral para cada Estado en todo tiempo y lugar. Todos los niños/as y adolescentes son merecedores de respeto, pasando de ser considerados objeto de protección, a ser sujetos de derechos. El respetar esos derechos constituye un mandato para la familia, la sociedad y el Estado.

Naddeo (2005) plantea que para alcanzar la construcción de una infancia y juventud con mejor calidad de vida y acceso equitativo al goce pleno de sus derechos y necesidades, son necesarias definiciones político-institucionales tales como el cambio de legislación nacional en materia de derechos de la infancia y legislación penal juvenil, adecuando las normas vigentes a la CIDN y otros tratados reglas de derechos humanos. Para garantizar la protección de los derechos de los chicos sobre la base de políticas públicas universales es necesario además destinar mayores recursos financieros del Estado.

El paradigma de la protección integral definido por la CIDN plantea una nueva concepción sobre la infancia: pensar en los niños/as y adolescentes como sujetos plenos de derechos, y definir que la responsabilidad de todos los adultos – desde el estado, las familias, las instituciones estatales y la sociedad civil – es asegurar y garantizar el cumplimiento de esos derechos.

Esta nueva concepción modifica el viejo paradigma que planteaba que los adultos y el Estado debían tutelar a los niños, entendidos estos como “menores de edad”; dicha concepción tutelar, identificaba la minoría de edad con la incapacidad, lo inferior y lo distinto, visión asociada a la idea de normalidad planteada por la ideología dominante.

Lo que Naddeo (2005) sostiene, en línea con la CIDN, es que la cuestión de fondo que se debe debatir hoy en nuestro país no tiene como eje la consigna de bajar la edad de imputabilidad, lo que resulta necesario es crear un sistema especial con garantías de debido proceso que hoy no

poseen ninguno de los jóvenes que son acusados de cometer delitos. Para esto no solo es necesario modificar la legislación actual, sino desarrollar nuevos programas alternativos, en consonancia con la CIDN y otros tratados internacionales. Asimismo, considera que el debate central entre los especialistas de la infancia no debería ser la edad de imputabilidad, sino la adopción de un sistema adecuado para los jóvenes, un sistema que aplique las mismas garantías que a los adultos.

Si bien es constatable que los adolescentes que llegan a los tribunales, lo hacen con todos o casi todos sus derechos vulnerados, en muchos casos sin redes de contención familiar, ni comunitaria, ni social; no debería ser el Estado en su faceta *penal* quien debiera ocuparse de la restitución de esos derechos. Deberían diseñarse mejores y más adecuadas políticas públicas que incidan en la vida de esos adolescentes ex – ante, y no ex – post de la comisión de acciones disvaliosas. Es a través del sistema de protección de derechos desde donde debe el Estado encargarse de garantizar y restituir los derechos vulnerados (Observatorio de Jóvenes y Adolescentes, 2009)

En consonancia, el interrogante de Degano respecto a las políticas, es sobre cómo se articulan las demandas de responsabilidad penal con los procesos de subjetivación, en relación a las posibilidades de reposicionamiento subjetivo por vía de las instituciones penales en el marco pregonado de la promoción de los derechos y sobre el presupuesto interrogativo de si mediante la legalización jurídica es posible promover la legalidad subjetiva. (Degano, 2009)

“No toda política que reclame por los derechos formulados positivamente puede ser una política que oriente al reclamo por los derechos del sujeto. Las políticas orientadas al reclamo por la existencia jurídica de la infancia pueden estar por fuera del reclamo de las políticas que demanden por la diferencia, orientadas al despliegue del sujeto, las denominadas políticas de la subjetividad” (Degano, 2009)

Retomando palabras del Dr. Zaffaroni (2012), para poder diseñar políticas preventivas en materia de niñez, y más específicamente, respecto a adolescentes en infracción de la ley, lo primero que debiera realizarse, en su opinión, debería ser una investigación exploratoria, para tener datos fehacientes sobre la dinámica del fenómeno, tomando los delitos que tienen *cifra dura*, (homicidio doloso, lesiones graves, hurto, robo de automotores, entre otros), identificar víctimas, victimarios y las circunstancias en las que se produce, para determinar cuáles son los núcleos problemáticos: población en riesgo, dónde se concentran, circunstancias de riesgo, casos no esclarecidos, índice de impunidad. Esto no requeriría un alto costo, ya que son datos que constan en los expedientes.

Paralelamente, consideramos la necesidad de un trabajo conjunto de profesionales de distintas disciplinas, del derecho, de la sociología, la psicología, la criminología y ciencias afines; tanto en el proceso de identificación de los “núcleos problemáticos”, en la recopilación de datos, el análisis de los mismos desde una perspectiva multidisciplinar; como en el diseño, implementación y puesta en práctica de medidas preventivas, de

políticas públicas de carácter integral, que tengan como premisa la prevención, y no ya el simple reparo de daños.

➤ **Consideraciones sobre las funciones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón**

El Honorable Concejo Deliberante cuenta con 25 bancas, 24 Concejales y una “Banca Abierta”, en la cual cualquier ciudadano puede participar presentando sus ideas, inquietudes o proyectos. Los Bloques que actualmente, considerando las elecciones nacionales llevadas a cabo en octubre de 2011, constituyen el cuerpo del Consejo son<sup>14</sup>:

- ❖ Bloque de Acción Marplatense
- ❖ Bloque Agrupación Atlántica
- ❖ Bloque Unión Cívica Radical
- ❖ Bloque Frente para la Victoria

Dentro de las funciones atribuidas al HCD se incluyen la sanción de:

- ❖ Ordenanzas: a través de ellas se crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal. Una vez sancionada debe ser promulgada por el Departamento Ejecutivo.

---

<sup>14</sup> Fuente: <http://www.concejomdp.gov.ar/> Actualizado al 1 de Octubre de 2012.

- ❖ Resoluciones: tienen por objeto expresar una opinión del H. Cuerpo sobre cualquier asunto de carácter público o privado.
- ❖ Decretos: tienen por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la organización interna del H. Cuerpo y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.
- ❖ Comunicaciones: tienen por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Asimismo, la actividad específica se desarrolla en Comisiones Internas, en la que los Concejales se reúnen en días establecidos, las cuales se constituyen de la siguiente manera:

- ❖ Calidad de Vida y Salud Pública
- ❖ Deportes y recreación
- ❖ Derechos Humanos
- ❖ Educación y Cultura
- ❖ Hacienda, Presupuesto y Cuentas
- ❖ Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana
- ❖ Medio Ambiente
- ❖ Obras, Seguridad y Planeamiento

- ❖ Promoción, Desarrollo e Intereses Marítimos y Pesqueros
- ❖ Recursos Hídricos, Obras, y servicios sanitarios
- ❖ Transporte y Tránsito
- ❖ Turismo

En materia de niñez, se han llevado a cabo a lo largo de los últimos años, extensas Jornadas de Trabajo, que han tenido como participantes tanto a los ediles locales, como a diferentes actores de la comunidad. Entre ellas se destacan:

- Creación del Consejo Municipal Comunitario por la Protección Integral de los derechos del niño, niñas y adolescentes, 20 -11- 2003
- Foro Abierto en Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud, realizado el día 17 -12- 2008
- Foro Abierto en Defensa de los Derechos de la Niñez y de la Juventud, del día 24 -02- 2009
- Foro Abierto en Defensa de los Derechos de la Niñez y de la Juventud, del día 13- 05- 2009
- Jornada de Trabajo de Niñez y situación de calle, del día 31 - 05- 2011.
- Jornadas de Trabajo sobre Niñez y Juventud, 28 -12 - 2009
- Jornada de Trabajo sobre jóvenes en conflicto con la ley, 4-02-2010

➤ **El Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos (Ley 13.298) y Los Servicios Locales de Protección de Derechos**

El sistema de Promoción y Protección integral de los Derechos de los Niños, es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.

El Sistema funciona a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o desconcentrado, y por entes del sector privado.

Para el logro de sus objetivos el sistema de promoción y protección integral de los derechos de los niños debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas y programas de promoción y protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimiento;
- e) Medidas de protección de derechos. (Art. 14)

Las políticas de promoción y protección integral de derechos de todos los niños, son el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías de los niños. Éstas se implementarán mediante una concertación de acciones de la Provincia, los municipios y las organizaciones de atención a la niñez, tendientes a lograr la vigencia y el disfrute pleno de los derechos y garantías de los niños. A tal fin se invita a los municipios a promover la desconcentración de las acciones de promoción, protección y restablecimiento de derechos en el ámbito municipal, con participación activa de las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez. (Art. 15)

Los Servicios Locales de Protección de Derechos serán unidades técnico operativas con una o más sedes, desempeñando las funciones de facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. En los casos en que la problemática presentada admita una solución rápida, y que se pueda efectivizar con recursos propios, la ayuda se podrá efectuar en forma directa. Les corresponderá a estos servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación. (Art. 18)

Los Servicios Locales de Protección de los derechos del niño tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño.
- b) Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.
- c) Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención. (Art. 19)

Los Servicios Locales contarán con un equipo técnico – profesional con especialización en la temática, integrado como mínimo por: Un psicólogo, un abogado, un trabajador social, un médico (Art. 20)

Los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos deben disponer, entre otros, de los siguientes *programas de promoción*:

- a) Programas de identificación.
- b) Programas de defensa de derechos.
- c) Programas de formación y capacitación.
- d) Programas recreativos y culturales.
- e) Programas de becas y subsidios. (Art. 30)

Asimismo, deben disponer de los siguientes *programas de protección*:

- a) Programas de asistencia técnico jurídica.
- b) Programas de localización.
- c) Programas de orientación y apoyo.
- d) Programas socio-educativos para la ejecución de las sanciones no privativas de la libertad.

e) Programas de becas.

f) Programas de asistencia directa, cuidado y rehabilitación. (Art. 31)

## Bibliografía

- Abdala , Pulido, Nicodemos, Cáceres, Pedernera, (2008) *“Informe de la situación de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, en los países del MERCOSUR”* presentado en audiencia regional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en:  
[http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos\\_documento/300/justicia\\_y\\_derechos\\_11:web](http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_documento/300/justicia_y_derechos_11:web)
- Banchs, M.A. (1986) *Concepto de “Representaciones Sociales”: análisis comparativo*. Revista Costarricense de Psicología, Nros 8-9, págs. 27-40.
- Bleichmar, S. (2001) *La difícil tarea de ser joven*. En Topía Revista – Año XI- N° 32 – Septiembre/Octubre 2001
- Degano, J. (2005) *Minoridad. La ficción de la Rehabilitación*. Prácticas jurídicas actuales y políticas de la subjetividad. 1ª Edición, Rosario, Ed. Juris
- Degano, J. (2009) *La edad de la pena*. Disponible en:  
<http://sites.google.com/a/fudpsicigmundfreud.org/trabajos-2do-congreso-de-investigacion/home/degano-jorge-alejandro>
- García Méndez, E. (2006) *Infancia, ley y democracia, una cuestión de justicia*. Antología preparada para el primer curso diplomado en desarrollo humano local, género, infancia, población y salud. La Habana, Universidad de La Habana-Universitas

- García Méndez, E. (s/f) *Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina: antecedentes, características, tendencias y perspectivas.* Disponible en: [www.dniu.org.uy/public/Revista1/Emilio.pdf](http://www.dniu.org.uy/public/Revista1/Emilio.pdf)
- Instituto Interamericano del Niño (2002) *Niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos armados.* Programa de Promoción Integral de los Derechos del Niño, PRODER, disponible en: [www.iin.oea.org/Nino\\_soldado\\_Proder](http://www.iin.oea.org/Nino_soldado_Proder)
- Jorolinski, K, Fridman, D. (2007) *Proyectando un nuevo régimen penal para personas menores de 18 años de edad. ¿Qué está pasando actualmente en el Senado de la Nación?.* Presentado en “Pluralidades. V Jornadas Nacionales de Investigación Social de la infancia y adolescencia, la Convención de los Derechos del niño y las Prácticas Sociales. Disponible en: [www.observatoriojovenes.com.ar](http://www.observatoriojovenes.com.ar)
- Ley 22.078, Régimen Penal de Menores, disponible en: <http://www.iestudiospenales.com.ar/legislacion/leyes/551-ley-22278-regimen-penal-de-menores.html>
- Ley provincial 13.298, De La Promoción Y Protección Integral De Los Derechos De Los Niños, disponible en: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13298.html>
- Marcón, O. A (2005) *El Régimen penal de Minoridad en Argentina: una mirada desde el trabajo social.* Enfoques, XVII, 2 (Primavera

2005), 159-166. Disponible en:

[www.redalyc.uaemex.mx/pdf/259/25917205.pdf](http://www.redalyc.uaemex.mx/pdf/259/25917205.pdf).

- Moro, J. (1997) *Los menores en la agenda de gobierno*. Perfiles Latinoamericanos, N°10, Enero – Junio 1997.
- Moscovici, S. (1993). *Psicología Social II. Pensamiento y vida social. Psicología social y problemas sociales*. 2ª Edición. Barcelona, Paidós
- Mosterin, C.M. (2003) *Evolución histórica del concepto de infancia y las políticas para menores*. Ficha de circulación interna de Cátedra Psicología Jurídica, UNMdP.
- Naddeo, M. A. (2005) *La situación actual de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Aportes en la discusión de políticas públicas*. Consejo de los Derechos de Niños, niñas y adolescentes. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <http://www.econ.uba.ar/planfenix/docnews/III/Derechos%20de%20la%20infancia/Naddeo.pdf>
- Observatorio de Jóvenes y adolescentes (2009), *Escenario de reforma legislativa II. Acerca de los proyectos de ley penal juvenil y las decisiones de política criminal*, Disponible en: <http://observatoriojovenes.com.ar/nueva/wp-content/uploads/Acerca-de-los-proyectos-de-ley-penal-juvenil.pdf>
- Sánchez, Morin, Canosa (2010) *Pensando en la infancia. Algunas reflexiones desde la Psicología del Desarrollo*. Ficha de circulación interna de Cátedra, Psicología del Desarrollo, UNMdP.

- UNICEF (2009) "*Justicia Y Derechos Del Niño*", Nro. 11, Octubre 2009, Disponible en: [http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos\\_documento/300/justicia\\_y\\_derechos\\_11\\_web](http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_documento/300/justicia_y_derechos_11_web)
- Urcola, M. (2010) *Infancia, minoridad y situación de calle*, Ed. Maguaré, Rosario, Disponible en: <http://www.revista.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/10763/11227>

## METODOLOGÍA

La presente investigación es de corte exploratoria- descriptiva.

La población en estudio han sido los Concejales del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón, en funciones al año 2011.

La metodología con la cual se abordó este trabajo de investigación, ha sido de tipo cuanti- cualitativa. A los fines de acceder a los datos se ha construido un instrumento, con forma de cuestionario, diseñado en función de las variables a evaluar. Este instrumento consta de 20 preguntas con respuesta múltiple, en el cual el sujeto debe marcar con una cruz (X) la/s respuesta/s que más representan su posición respecto al tema.

Las variables consideradas a evaluar son:

- *Variables a evaluar de la Representación social*
  - La actitud: caracterizada por la orientación positiva o negativa, favorable o desfavorable de ese conocimiento. Las preguntas destinadas a evaluar esta dimensión son:

#### 4. Usted considera que el menor delinque porque:

a. nació así,
b. consume drogas,
c. tiene una familia disfuncional,

d. factores, históricos y culturales influyeron en su desarrollo,
e. entran y salen de la cárcel sin ninguna pena eficiente,
f. por influencia del grupo de pares,
g. deserción escolar,
h. porque le gusta.

**6. Considera que un niño/a que actualmente se encuentra en situación de conflicto con la ley penal, alojado en un instituto para menores puede:**

a. Lograr una resocialización eficaz
b. Reeducarse e integrarse a la sociedad sin problemas
c. No piensa que las políticas “Re” (resocialización, reeducación, reinserción) sean la clave para la solución de los conflictos de menores.
d. Puede volver a reincidir en la delincuencia, ya que estas instituciones no garantizan y/o promueven los derechos de los niños/as y adolescentes.
e. Puede volver a reincidir en la delincuencia, debido a que estos niños ya poseen una característica de personalidad constitutiva que los define.

**7. Si un menor entra en el sistema penal por infracciones al mismo usted considera que:**

a. puede volver a cometer el acto o reincidir en el delito,
b. travesará el proceso de la pena pudiendo hacerse cargo de su acto,
c. las instituciones de menores ayudan a la resocialización y la reeducación,
d. habría que aplicarles penas iguales a las que les corresponde a un delincuente adulto.

**10. Usted considera que:**

a. Los hombres delinquen más que las mujeres
b. Las mujeres delinquen en mayor medida que los hombres,
c. No existen diferencias de género respecto a los actores del delito.

**11. Qué medidas considera usted que son más adecuadas para evitar la delincuencia en menores:**

a. Educación
b. Mayor control y seguridad en las calles
c. Contención familiar
d. Leyes más duras
e. Inclusión social
f. Políticas públicas universalistas contra la marginalidad y la pobreza
g. Bajar la edad de imputabilidad de los menores
h. Políticas públicas universalistas para la protección y promoción de la niñez
i. Reforzar el sistema institucional represivo para los menores delincuentes
j. Volver a implementar el Servicio Militar Obligatorio
k. Programas de capacitación y de formación de oficios para los niños y adolescentes

**13. Cuáles cree ud que son los factores de mayor influencia en la situación del niño en conflicto con la ley:**

a. el tipo de familia en la que vive el niño
--

b. el nivel cognitivo y la formación escolar
c. el consumo de drogas es un factor que colabora y facilita la consumación del acto delictivo
d. El hecho de que niño se encuentre en situación de calle y/o abandonado, incita a la delincuencia
e. Existen ciertos factores de personalidad que son predisponentes para que un niño cometa delitos
f. La existencia de algún tipo de coerción externa que lleva a que los niños cometan hechos delictivos

**14. Un niño que manipula armas, lo hace porque:**

a. No tiene otra salida
b. No dimensiona las consecuencias posibles
c. Prima el interés por resguardar su seguridad
d. La vida del otro no tiene valor
e. Su propia integridad pierde valor
f. No teme las consecuencias
g. No cree que las consecuencias penales tengan efecto sobre ello

**18. Considera que el niño:**

a. Nace delincuente
b. Se hace delincuente

**19. ¿A qué edad considera que el niño tiene una concepción formada y acabada respecto a lo que está bien y lo que está mal?**

a.	10
b.	12
c.	14
d.	16
e.	18
f.	21
g.	No existe una edad determinada

Éstas preguntas apuntan a conocer la posición positiva o negativa del sujeto respecto: a la posibilidad o no de reincidir en el delito (ítems 6 y 7); la imagen que posee del delincuente en cuanto a la variable de género (pregunta 10); la consideración sobre los factores de mayor influencia, en la construcción de la situación del niño en conflicto con la ley penal (ítems 4, 11 y 13); lo que piensa respecto al grado de conciencia de la manipulación de armas y el motivo de ésta, y la adquisición de los preceptos morales(ítems 14 y 19); la postura respecto a la formación de un niño delincuente, más biologicista o más sociologista (ítem 18).

- La información: se refiere a la organización de ese conocimiento que posee el grupo, distinguida en función de su cantidad y calidad. Las preguntas que evalúan esta dimensión son:

**1. Qué concepción de “la niñez” usted sostiene:**

a.	Personas de ambos sexos desde su concepción hasta alcanzar la mayoría de edad, reconocidas como sujetos de derechos.
----	--

b. Personas de ambos sexos desde su concepción hasta alcanzar la mayoría de edad, reconocidas como objetos de protección.
c. El niño es entendido como objeto de posesión de un adulto del que se puede disponer, sin miramientos.
d. Sujetos de ambos sexos desde la concepción hasta la mayoría de edad, que se encuentren bajo la responsabilidad de un adulto respecto a su formación y educación.
e. Sujeto a quien se le debe garantizar la máxima satisfacción integral y simultánea en el marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad.

## **2. Cómo definiría “niño en conflicto con la ley penal”**

a. un sujeto menor de edad que se encuentra en situación de riesgo dada la ejecución de un acto delictivo.
b. todo niño punible, imputado de delito.
c. Cualquier menor que sea encontrado en situación de riesgo personal o social, en la vía pública debe ser puesto a disposición del juez de menores o autoridad competente.
d. Un sujeto menor de edad del que se puede presumir peligrosidad porque lleva adelante conductas trasgresoras.
e. Un sujeto que deambula por las calles, con su grupo de pares, escucha cumbia y muchas veces tiene problemas con la policía, y es detenido para registrar antecedentes.
f. Un niño menor de edad, que comete un acto que transgrede la norma legal,

poniendo en riesgo la vida propia o la de terceros.

g. Es un niño menor de edad que comete contravenciones.

h. La expresión “niños en conflicto con la ley” denota a cualquier persona menor de 18 años que entra en contacto con el sistema de justicia, a raíz de que se lo acusa de cometer una infracción o se sospecha que la ha cometido.

**3. Un sujeto puede ser responsable de sus actos a la edad de:**

a. 12

b. 14

c. 16

d. 18

e. 21

**5. A continuación presentamos citas de noticias de distintos diarios argentinos, seleccione con cual/es estaría ud. de acuerdo:**

a. “En definitiva, y al contrario de lo sugerido por quienes favorecen la reforma, las experiencias, tendencias y resultados en otros países indican que bajar la edad de punibilidad es retrógrado y perjudicial a los intereses del niño, del joven, y de toda la sociedad” (Clarín, 29 de enero de 2011)

b. “Imputabilidad significa capacidad de responder por una acción reprobable. A los 14 años, los jóvenes saben diferenciar lo que está bien de lo que está mal, pero para el derecho argentino ese menor aún no tiene la madurez para comprender lo malo de su accionar” (La Nación, 17 de Abril de 2009)

c. “Las ridículas leyes actuales no discriminan entre un adolescente con conductas delictivas "leves" y un menor asesino, violador o autor de hechos de suma violencia como asaltos a mano armada. Y como no discrimina, a todos los coloca custodia del Ministerio de Desarrollo Social. Algo así como poner a un mafioso de Brooklin al cuidado de una abuelita bondadosa” (La Capital, 10 de Septiembre de 2011)

d. “ ... no se trata de sancionar más leyes sino de cumplir las que ya existen, sobre todo la Constitución Nacional y la Ley de Protección Integral de Derechos de la Niñez (26.061); la cantidad de adolescentes de 14 y 15 que comete delitos graves es ínfima; si el Estado no puede controlar las instituciones que hoy tiene, menos podrá controlar las que se crearían para niños de esa edad; el sistema penal es selectivo, discriminatorio y estigmatizante y los pibes son el eslabón más débil de los grupos delictivos. Y un motivo político: significaría encerrar a más víctimas del neoliberalismo que esta sociedad votó y aceptó, hijos de las familias disgregadas por el menemismo” (Página 12, 27 de Enero de 2011)

e. “Más allá del maniqueísmo “mano dura” versus “garantismo”, la polémica de fondo apunta hacia cómo reinsertar en la sociedad a los miles de niños, niñas y adolescentes a los que el delito aparece como única perspectiva posible”. (El Argentino, 27 de Enero de 2011)

f. “En medio de los reclamos, los bloques ya se dividen sobre la posibilidad de bajar ese límite penal a 16 o 14 años. **Ámbito Financiero** sostuvo el año pasado la ventaja de reducir la edad para considerar imputable a un menor como herramienta para combatir el delito. Al mismo tiempo, la necesidad de implementar un servicio comunitario, no el servicio militar que eliminó Carlos Menem para ganar las elecciones en 1995. Ojalá se avance.” (Ámbito financiero, 26 de Enero de 2011)

**8. ¿qué hay que hacer con un niño que delinque?**

a. Castigarlo, con todo el peso de la ley, en igualdad de condiciones que un delincuente adulto.
b. Contenerlo desde las instituciones judiciales, garantizándole el pleno ejercicio de sus derechos.
c. Devolverlo junto a sus padres, y trabajar conjuntamente en el pleno desarrollo físico, psíquico, social y moral del niño.
d. Encerrarlos, para que dentro de las Instituciones correccionales puedan responsabilizarse por el/los hechos cometidos, y cumplir con la pena que la Justicia le impone.

**9. ¿cuales considera que son las medidas a tomar con un niño en conflicto con la penal?**

a. orientación y apoyo socio- familiar
b. obligación de reparar el daño
c. prestación de servicios a la comunidad
d. asistencia especializada
e. inserción escolar
f. inclusión prioritaria en programas estatales de reinserción social
g. derivación al Servicio Local de protección y promoción de Derechos
h. imposición de reglas de conducta
i. ponerlo a disposición del Juez o autoridad competente encargada del poder absoluto
j. privación de la libertad en caso de infracción a la ley

**11. Qué medidas considera usted que son más adecuadas para evitar la delincuencia en menores:**

a. Educación
b. Mayor control y seguridad en las calles
c. Contención familiar
d. Leyes más duras
e. Inclusión social
f. Políticas públicas universalistas contra la marginalidad y la pobreza
g. Bajar la edad de imputabilidad de los menores
h. Políticas públicas universalistas para la protección y promoción de la niñez
i. Reforzar el sistema institucional represivo para los menores delincuentes
j. Volver a implementar el Servicio Militar Obligatorio
k. Programas de capacitación y de formación de oficios para los niños y adolescentes

**12. Qué instituciones considera usted que intervienen en el proceso de judicialización de menores:**

a. Servicio zonal de promoción y protección de derechos
b. La familia
c. Fuero de familia
d. Juzgado de menores
e. Fuero de responsabilidad penal juvenil
f. Institutos correccionales (Gayone, Arenaza)
g. Servicio local de promoción y protección de derechos
h. La escuela

i. Casas de Abrigo
j. Juzgado penal
k. Juzgados de Garantías del Joven.
l. Las instituciones policiales
m. Otros: .....

**15. Tiene conocimientos de cuál es el porcentaje real de delitos cometidos por menores?**

a. 100%
b. 80%
c. 50%
d. 20%
e. 10%
f. Menos de 10%
g. Otros .....

**16. Cuál considera ud. que es el número de niños que están actualmente en proceso penal por cometer actos delictivos?**

a. Menos de veinte.
b. Entre Veinte y cincuenta
c. Más de cincuenta.
d. Otros .....

**17. Cree que la información que brindan los medios respecto al niño en conflicto con la ley penal:**

a. refleja la realidad
b. tergiversa los hechos
c. exagera los acontecimientos
d. está sesgada por intereses políticos, económicos y sociales
e. minimiza lo que realmente sucede.

Éstas preguntas apuntan a recabar información sobre: La concepción de niñez (pregunta 1), el concepto de “niño en conflicto con la ley” (preguntas 2 y 3); las medidas a tomar, tanto preventivas como punitivas (preguntas 8, 9 y 11); la influencia de los medios de comunicación en la formación del concepto (preguntas 5 y 17); las instituciones intervinientes (pregunta 12) ;y el conocimiento del estado actual del número de niños en proceso judicial (preguntas 15 y 16); todas ellas hacen referencia al conocimiento sobre la nueva la legislación en materia de niñez.

- Campo de representación, que se refiere “*al contenido concreto y limitado respecto a un aspecto preciso del objeto de representación*” y a la forma bajo la cual este contenido se estructura. El campo de la representación debe analizarse en función de la totalidad del discurso y no sólo en un párrafo o una frase, ya que a medida que se desarrolle el discurso la representación podría enriquecerse.

Para conocer el mismo, analizaremos la totalidad de las respuestas brindadas, intentando visualizar contradicciones en las mismas; el tipo y calidad de información que poseen, considerando el conocimiento de la legislación actual, cómo éste se estructura y cuán ordenado se encuentra.

- Si cada sujeto a evaluar ha sido o no víctima de un acto delictivo llevado a cabo por un menor de edad, ya que el mismo sesgaría la actitud y las respuestas del sujeto sobre el tema. La pregunta que apunta a conocer esto es:

**20. ¿Ud. fue víctima de uno o más hechos delictivos cometidos por un menor?**

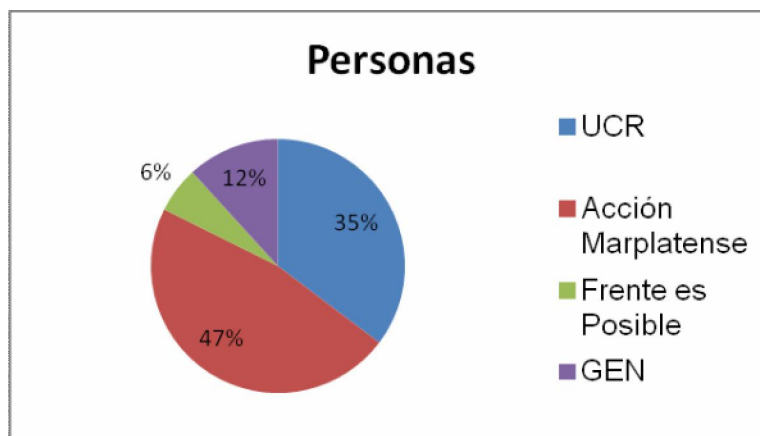
a. Si
b. No

- Asimismo, consideramos pertinente tener en cuenta el Bloque político al que pertenece cada individuo, ya que sostenemos que cada posición política tendrá una visión particular del Niño en conflicto con la ley penal, en función de la ideología que soporta y promueve.

## ANÁLISIS DE DATOS

Cantidad de Sujetos encuestados, considerando el Bloque político de referencia:

Partidos	Nro.
UCR	6
Acción Marplatense	8
Frente Es Posible	1
GEN	2
Total	17



El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón está Compuesto por 24 Bancas, representadas por los distintos bloques

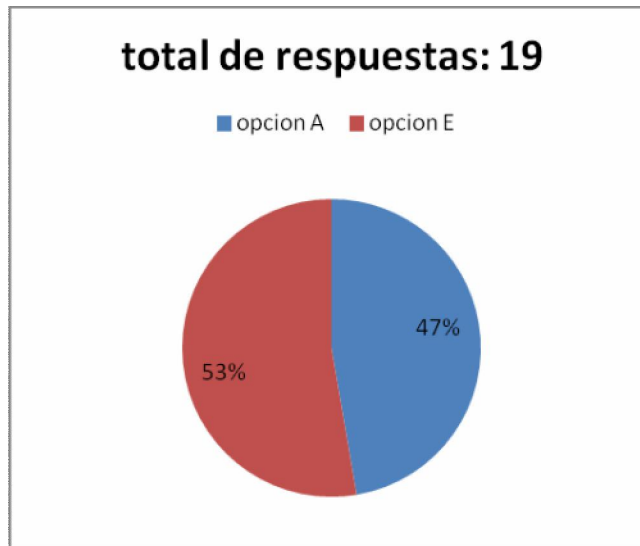
políticos, y una banca abierta. Del total de Concejales en funciones, sólo logramos encuestar a 17 de ellos, representando el 70 por ciento del universo de estudio. De ello se desprende que al momento de solicitar su colaboración, muchos se mostraron renuentes a acceder a la misma.

➤ *Análisis por ítems*

➤ **1 : Qué concepción de “la niñez” usted sostiene:**

	<b>f</b>	<b>%</b>
a. sujetos de derechos.	<b>9</b>	<b>47.30</b>
b. objetos de protección	<b>0</b>	
c. objeto de posesión	<b>0</b>	
d. responsabilidad de un adulto	<b>0</b>	
e. garantizar libertad, respeto y dignidad	<b>10</b>	<b>52.70</b>
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>100%</b>

### Concepción de niñez



A: 9	47,30%
E: 10	52,70%

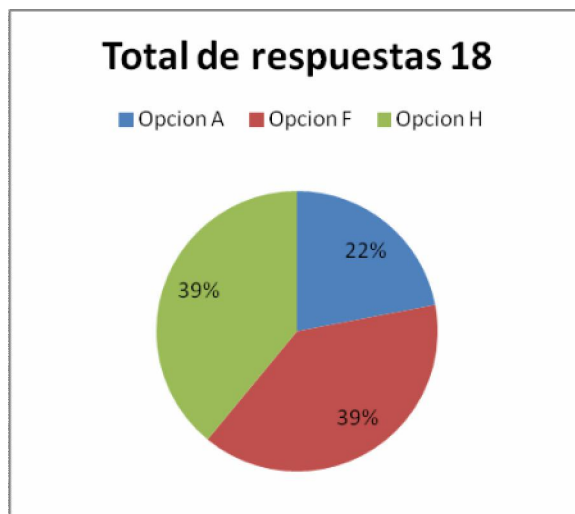
### **Total de respuestas múltiples: 2**

A y E : 2	11, 76%
-----------	---------

### ➤ **2 : Cómo definiría “niño en conflicto con la ley penal”**

	f	%
a. un sujeto en situación de crisis	<b>4</b>	<b>22%</b>
b. niño punible	<b>0</b>	
c. menor en riesgo social puesto a disposición de un juez	<b>0</b>	
d. sujeto menor del que puede		

presumirse peligrosidad		
e. sujeto que se detiene para registrar antecedentes		
f. un niño que trasgrede una norma legal	<b>7</b>	<b>39%</b>
g. un niño que comete una contravención	<b>0</b>	
h. cualquier menor que tenga contacto con la justicia	<b>7</b>	<b>39%</b>
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>



A: 4	22%
F: 7	39%
H: 7	39%

**Total de Respuestas múltiples: 1**

A y F: 5, 55%

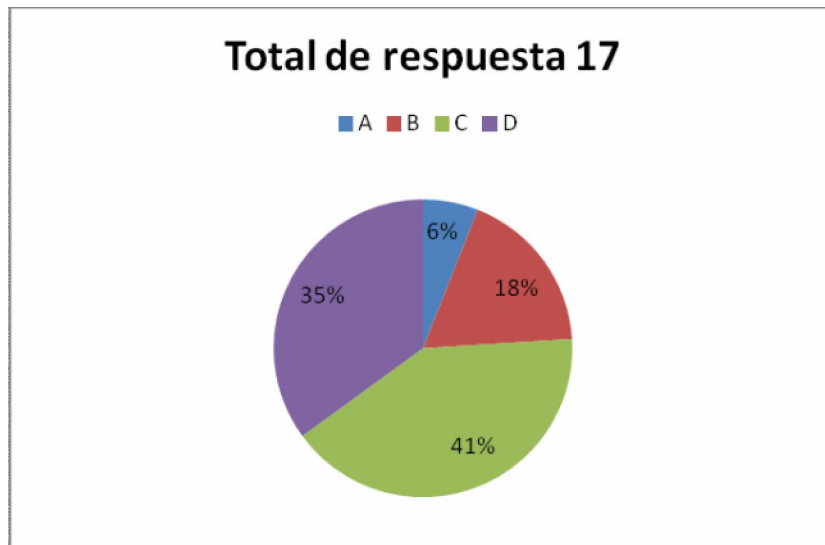
*Respuestas por bloque político*

UCR	6 (uno de ellos dio respuesta múltiple)	F: 3 H:2 A: 2
A. Marplatense	8	F: 3 H: 4 A: 1
F. es Posible	1	A:1
GEN	2	H:1 F:1

- **3: Un sujeto puede ser responsable de sus actos a la edad de:**

	<b>f</b>	<b>%</b>
a. 12	<b>1</b>	<b>6%</b>
b. 14	<b>3</b>	<b>18%</b>
c. 16	<b>7</b>	<b>41%</b>
d. 18	<b>6</b>	<b>35%</b>

e. 21		
<b>total</b>		<b>100%</b>



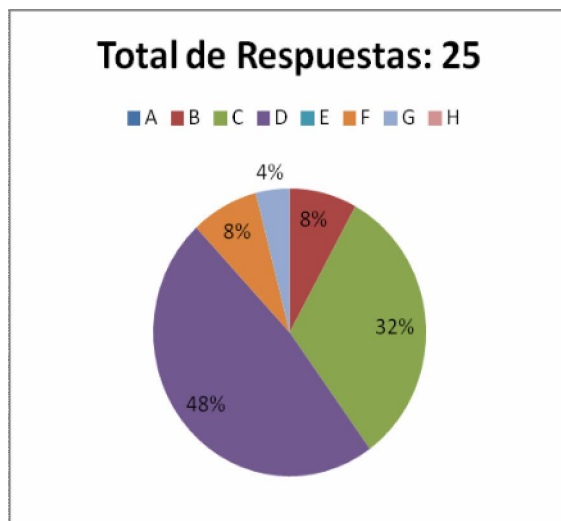
A:1	6%
B:3	18%
C:7	41%
D:6	35%

**Respuestas por bloque político:**

UCR	6	B: 2 C: 3 D: 1
A. Marplatense	8	C: 3 D: 5
F. es Posible	1	A: 1
GEN	2	C: 1 B: 1

➤ **4: Usted considera que el menor delinque porque:**

	F	%
a. nació así,		
b. consume drogas,	2	8%
c. tiene una familia disfuncional,	8	32%
d. factores, históricos y culturales influyeron en su desarrollo,	12	48%
e. entran y salen de la cárcel sin ninguna pena eficiente,		
f. por influencia del grupo de pares,	2	8%
g. deserción escolar,	1	4%
h. porque le gusta.		
<b>Total</b>		<b>100%</b>



B:2	8%
C:8	32%
D:12	48%
F:2	8%
G:1	4%

**Total de Respuestas múltiples: 6, 1.5%**

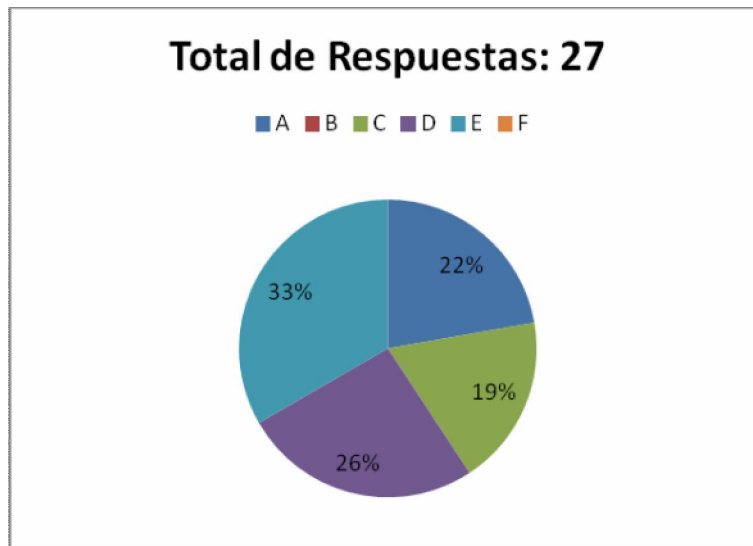
C y D: 3	0.75%
B, C y F: 2	0.5%
D y G: 1	0.25%

**Respuestas por bloque político:**

UCR	6 (uno de ellos dio una respuesta combinada)	C: 3 D: 3 B: 1 F: 1
A. Marplatense	8 (cuatro de ellos dieron respuestas combinadas)	C: 3 D: 8 G: 1
F. es Posible	1	C:1
GEN	2 (uno de ellos dio una respuesta combinada)	C: 1 B:1 D: 1 F:1

➤ **5 : A continuación presentamos citas de noticias de distintos diarios argentinos, seleccione con cual/es estaría Ud. de acuerdo:**

	F	%
a. Clarín, 29 de enero de 2011	6	22%
b. La Nación, 17 de abril de 2009		
c. La Capital, 10 de septiembre de 2011	5	19%
d. Página 12, 27 de enero de 2011	7	33%
e. El Argentino, 27 de enero 2011	9	26%
f. Ámbito Financiero, 26 de enero de 2011		
<b>Total</b>		<b>100%</b>



A: 6	22%
C:5	19%
D: 7	33%
E:9	26%

**Total de Respuestas múltiples: 6- 22%**

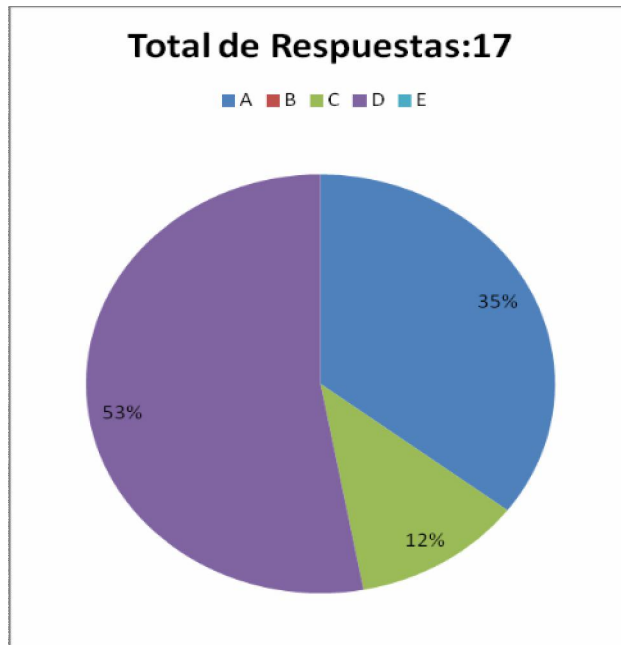
A Y D: 1	3.7%
A, C y E: 1	3.7%
A y C: 1	3.7%
A, C y D: 1	3.7%
A, D y E: 2	7.4%

**Respuestas por bloque político:**

UCR	6 (cuatro de ellos dieron respuestas combinadas)	A: 4 C: 3 D: 3 E:2
A. Marplatense	8 (uno de ellos dio una respuesta combinada)	A: 1 D: 3 E: 6
F. es Posible	1	C: 1
GEN	2 (uno de ellos dio una respuesta combinada)	A: 1 C: 1 D: 1 E: 1

- **6. Considera que un niño/a que actualmente se encuentra en situación de conflicto con la ley penal, alojado en un instituto para menores puede:**

	f	%
a. Lograr una resocialización eficaz	6	35%
b. Reeducarse e integrarse a la sociedad sin problemas		
c. No piensa que las políticas “Re” (resocialización, reeducación, reinserción) sean la clave para la solución de los conflictos de menores.	2	12%
d. Puede volver a reincidir en la delincuencia, ya que estas instituciones no garantizan y/o promueven los derechos de los niños/as y adolescentes.	9	53%
e. Puede volver a reincidir en la delincuencia, debido a que estos niños ya poseen una característica de personalidad constitutiva que los define.		
<b>total:</b>	<b>17</b>	<b>100%</b>



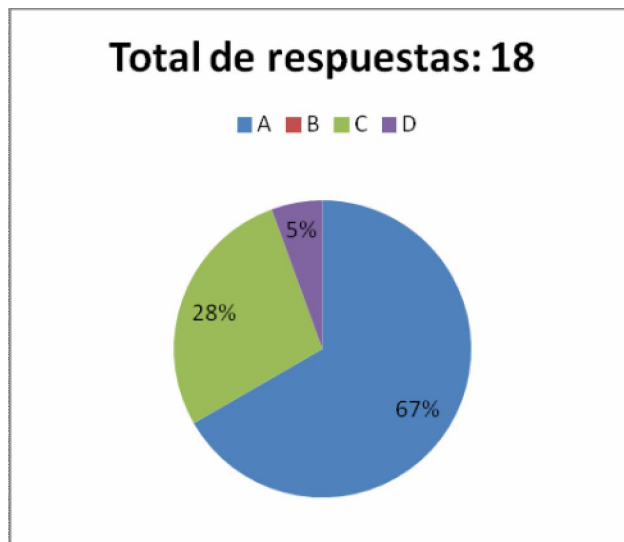
A: 6	35%
C: 2	12%
D: 9	53%

**Respuestas por bloque político:**

UCR	6	C: 1 D: 5
A. Marplatense	8	A: 6 C:1 D: 1
F. es Posible	1	D: 1
GEN	2	D: 2

➤ 7. Si un menor entra en el sistema penal por infracciones al mismo usted considera que:

	F	%
a. puede volver a cometer el acto o reincidir en el delito,	12	67%
b. travesará el proceso de la pena pudiendo hacerse cargo de su acto,		
c. las instituciones de menores ayudan a la resocialización y la reeducación,	5	28%
d. habría que aplicarles penas iguales a las que les corresponde a un delincuente adulto.	1	5%
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>



A: 12	67%
C: 5	28%
D: 1	5%

**Total de Respuestas múltiples: 1**

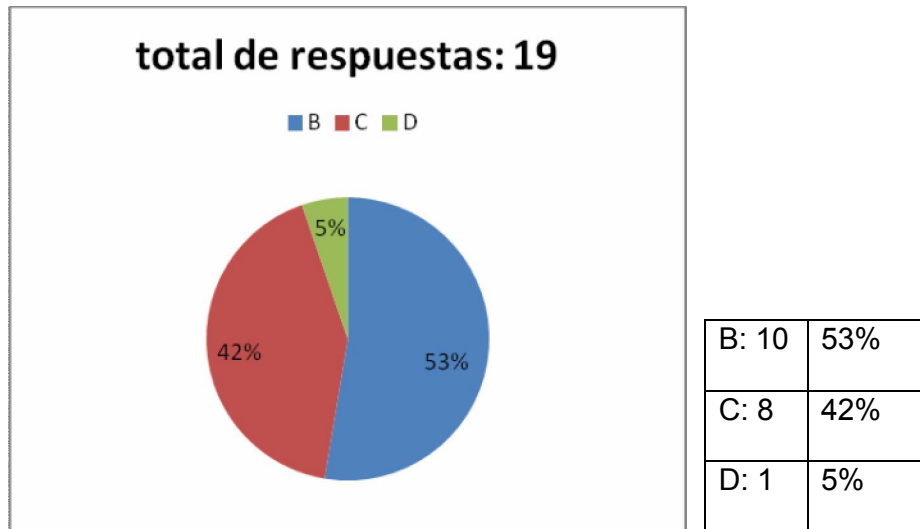
A y C: 1. 5.5%

**Respuestas por bloque político:**

UCR	6	A: 5 D:1
A. Marplatense	8 (uno de ellos dio una respuesta combinada)	A: 5 C: 4
F. es Posible	1	C: 1
GEN	2	A: 2

➤ **8. ¿qué hay que hacer con un niño que delinque?**

	f	%
a. Castigarlo, con todo el peso de la ley, en igualdad de condiciones que un delincuente adulto.		
b. Contenerlo desde las instituciones judiciales, garantizándole el pleno ejercicio de sus derechos.	10	53%
c. Devolverlo junto a sus padres, y trabajar conjuntamente en el pleno desarrollo físico, psíquico, social y moral del niño.	8	42%
d. Encerrarlos, para que dentro de las Instituciones correccionales puedan responsabilizarse por el/los hechos cometidos, y cumplir con la pena que la Justicia le impone.	1	5%
<b>total:</b>	<b>19</b>	<b>100%</b>



**Total de Respuestas múltiples: 2 – 10.5%**

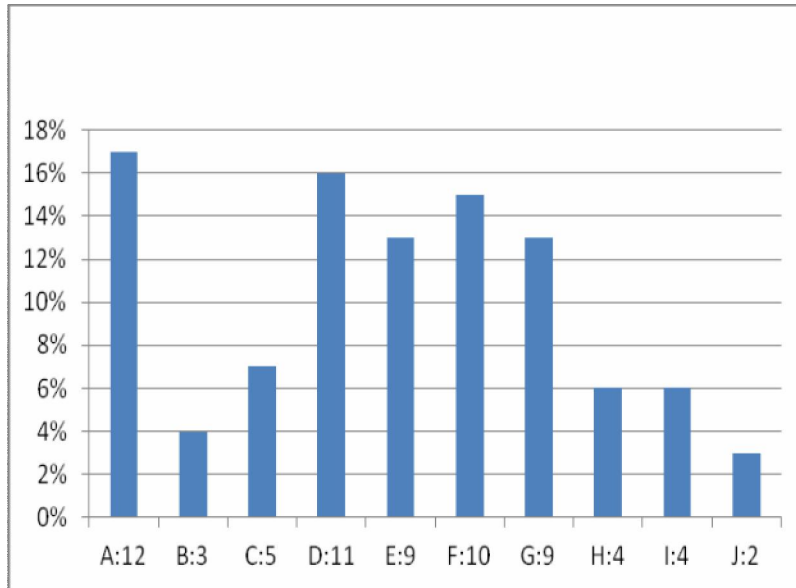
B y C: 2 – 10.5%

**Respuestas por bloque político:**

UCR	6 (uno de ellos dio una respuesta combinada)	B: 3 C:3 D: 1
A. Marplatense	8	B: 5 C: 3
F. es Posible	1	D: 1
GEN	2 (uno de ellos dio una respuesta combinada)	B: 2 C: 1

➤ **9. ¿cuáles considera que son las medidas a tomar con un niño en conflicto con la penal?**

	<b>F</b>	<b>%</b>
a. orientación y apoyo socio- familiar	12	17%
b. obligación de reparar el daño	3	4%
c. prestación de servicios a la comunidad	5	7%
d. asistencia especializada	11	16%
e. inserción escolar	9	13%
f. inclusión prioritaria en programas estatales de reinserción social	10	15%
g. derivación al Servicio Local de protección y promoción de Derechos	9	13%
h. imposición de reglas de conducta	4	6%
i. ponerlo a disposición del Juez o autoridad competente encargada del poder absoluto	4	6%
j. privación de la libertad en caso de infracción a la ley	2	3%
<b>Total</b>	<b>69</b>	<b>100%</b>



A:12	17 %
B:3	4%
C:5	7%
D:11	16%
E:9	13%
F:10	15%
G:9	13%
H:4	6%
I:4	6%
J:2	3%

**Total de respuestas múltiples: 13 – 19%**

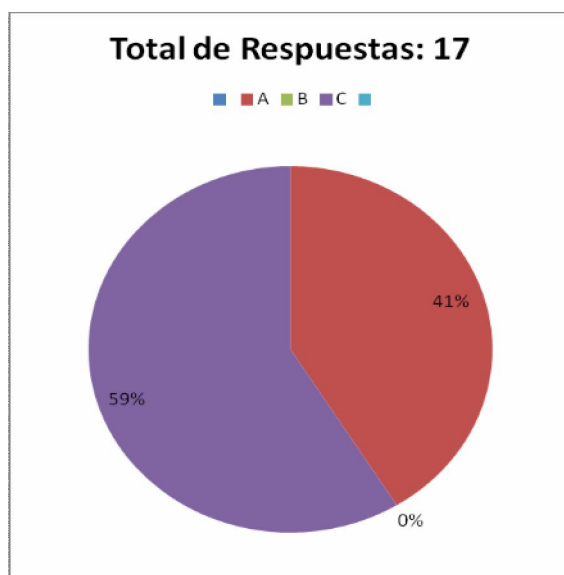
A, D, E, F y G: 1	1.4%
F y G: 1	1.4%
A, B,C,D,E,F,G,H,I: 3	4.3%
A y D: 1	1.4%
A, F y G: 1	1.4%
A, E y G: 1	1.4%
A, C,D,E y F: 1	1.4%
A,D,E,F,G,H y J: 1	1.4%
A,D,E, y F: 1	1.4%
A,D,E, e I: 1	1.4%
A,D y G: 1	1.4%

**Respuestas por bloque político:**

UCR	6 (cinco de ellos dieron respuestas combinadas)	A: 4 D:3 E: 3 F: 4 G:5 H: 1 J: 1
A. Marplatense	8 (siete de ellos dieron respuestas combinadas)	A: 7 B: 3 C: 3 D: 8 E: 5 F: 4 G: 4 H: 3 I: 4
F. es Posible	1	J: 1
GEN	2 (uno de ellos dio respuestas combinadas)	A: 1 C: 1 D: 1 E: 1 F: 2

➤ **10. Usted considera que:**

	F	%
a. Los hombres delinquen más que las mujeres	7	41%
b. Las mujeres delinquen en mayor medida que los hombres,		
c. No existen diferencias de género respecto a los actores del delito.	10	59%
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>100</b>



A : 7	41%
C : 10	59%

**Respuestas por bloque político:**

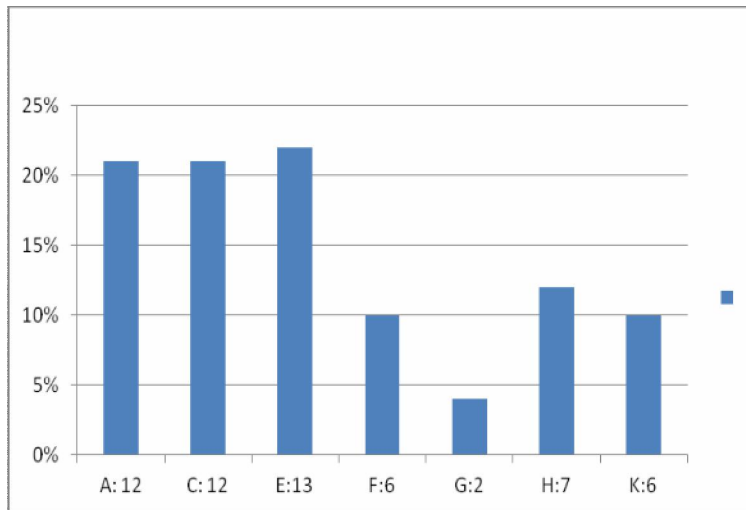
UCR	6	A: 2
-----	---	------

		C: 4
A. Marplatense	8	A: 3 C: 5
F. es Posible	1	A: 1
GEN	2	A: 1 C: 1

- **11. Qué medidas considera usted que son más adecuadas para evitar la delincuencia en menores:**

	F	%
a. Educación	12	21%
b. Mayor control y seguridad en las calles		
c. Contención familiar	12	21%
d. Leyes más duras		
e. Inclusión social	13	22%
f. Políticas públicas universalistas contra la marginalidad y la pobreza	6	10%
g. Bajar la edad de imputabilidad de los menores	2	4%
h. Políticas públicas universalistas para la protección y promoción de la niñez	7	12%
i. Reforzar el sistema institucional represivo para los menores delincuentes		

j. Volver a implementar el Servicio Militar Obligatorio		
k. Programas de capacitación y de formación de oficios para los niños y adolescentes	6	10%
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>	<b>100%</b>



A: 12	21%
C: 12	21%
E:13	22%
F:6	10%
G:2	4%
H:7	12%
K:6	10%

**Total de Respuestas múltiples: 13 – 22.4%**

A,C,E,F,H,K: 1	1.7%
E,F,H: 1	1.7%
A,C,E :3	5%
C,E,H: 1	1.7%
A,E,F,H: 1	1.7%
A,C,F,H,K: 1	1.7%
A,C,E,F,K: 1	1.7%
A,C,E,F,H,I,K: 1	1.7%

A,C,E,F,H: 1	1.7%
A,C,K: 1	1.7%
A,C,E,K: 1	1.7%

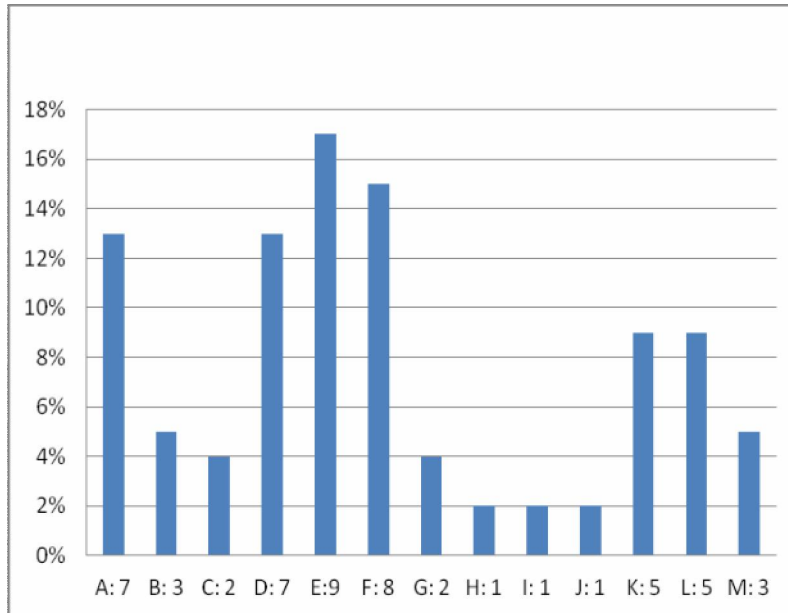
**Respuestas por bloque político:**

UCR	6 (cinco de ellos dieron respuestas combinadas)	A: 5 C: 3 E: 4 F: 5 H: 5 I: 1 K: 2
A. Marplatense	8 (siete de ellos dieron respuestas combinadas)	A: 6 C: 7 E: 6 F: 1 H: 3 K: 1
F. es Posible	1	C: 1
GEN	2 (uno de ellos dio respuesta combinada)	A: 1 C: 1 E: 2 F: 1

		K:1
--	--	-----

➤ **12. Qué instituciones considera usted que intervienen en el proceso de judicialización de menores:**

	F	%
a. Servicio zonal de promoción y protección de derechos	7	13%
b. La familia	3	5%
c. Fuero de familia	2	4%
d. Juzgado de menores	7	13%
e. Fuero de responsabilidad penal juvenil	9	17%
f. Institutos correccionales (Gayone, Arenaza)	8	15%
g. Servicio local de promoción y protección de derechos	2	4%
h. La escuela	1	2%
i. Casas de Abrigo	1	2%
j. Juzgado penal	1	2%
k. Juzgados de Garantías del Joven.	5	9%
l. Las instituciones policiales	5	9%
m. Otros: .....	3	5%
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>



A: 7	13 %
B: 3	5%
C: 2	4%
D: 7	13%
E:9	17%
F: 8	15%
G: 2	4%
H: 1	2%
I: 1	2%
J: 1	2%
K: 5	9%
L: 5	9%
M: 3	5%

**Total de Respuestas múltiples: 12 – 22,2 %**

A,B,C,E,F,G,H,I,K,M: 1	1.8%
D,J,L : 1	1.8%
E,F,K,L: 4	7.4%
A,D: 1	1.8%
A,D,E,F: 1	1.8%
A,E,G: 1	1.8%
A,D,F: 1	1.8%
A,B,M: 1	1.8%
A,B,C,D,F,M: 1	1.8%

**Respuestas por bloque político:**

UCR	6 (cinco de ellos dieron respuestas combinadas)	A: 4 B: 1 C: 1 D: 4 E: 3 F: 3 G: 2 H: 1 I: 1 J: 1 K: 1 M:1 L:1
A. Marplatense	8 (siete de ellos dieron respuestas combinadas)	A:3 B: 2 C: 1 D: 2 E: 5 F: 5 I: 4 M: 2
F. es Posible	1	E: 1

GEN	2	D: 1 G: 1
-----	---	--------------

➤ **13. Cuáles cree Ud. que son los factores de mayor influencia en la situación del niño en conflicto con la ley:**

	<b>f</b>	<b>%</b>
a. el tipo de familia en la que vive el niño	13	27%
b. el nivel cognitivo y la formación escolar	4	8%
c. el consumo de drogas es un factor que colabora y facilita la consumación del acto delictivo	10	21%
d. El hecho de que niño se encuentre en situación de calle y/o abandonado, incita a la delincuencia	11	23%
e. Existen ciertos factores de personalidad que son predisponentes para que un niño cometa delitos	4	8%
f. La existencia de algún tipo de coerción externa que lleva a que los niños cometan hechos delictivos	6	13%
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100%</b>



A:13	27%
B:4	8%
C:10	21%
D:11	23%
E:4	8%
F:6	13%

**Total de Respuestas Múltiples: 13 – 27%**

C,D,F : 1	5.8%
A,D: 1	5.8%
A,C,D,E,F: 3	12%
A,C: 1	5.8%
A,B: 2	18%
A,C,D,E: 1	5.8%
A,B,C,D: 1	5.8%
C,F: 1	5.8%
A,B,C,D,F: 1	5.8%
A,C,D: 1	5.8%

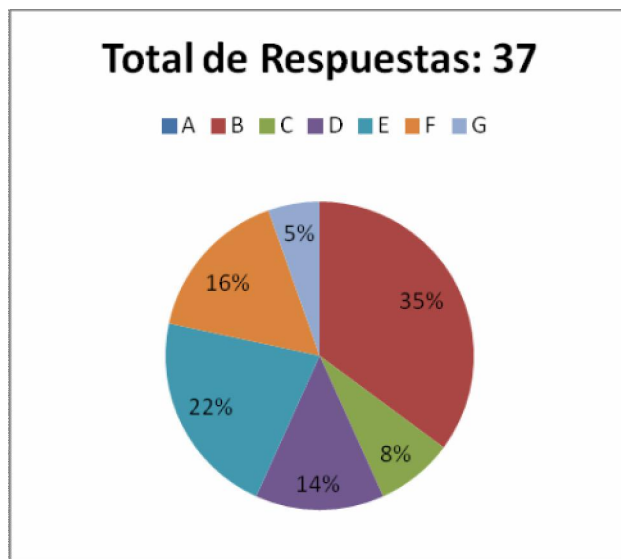
**Respuestas por bloque político:**

UCR	6 (cuatro de ellos dieron respuestas combinadas)	A: 4 B: 2 C: 1 D: 4 F: 1
A. Marplatense	8 (siete de ellos dieron respuestas combinadas)	A: 6 B: 2 C: 7 D: 6 E: 4 F: 5
F. es Posible	1	A: 1
GEN	2 (ambos dieron respuestas combinadas)	A: 2 B: 1 C: 1 D: 1 E: 1

➤ **14. Un niño que manipula armas, lo hace porque:**

	f	%
--	---	---

a. No tiene otra salida		
b. No dimensiona las consecuencias posibles	13	35%
c. Prima el interés por resguardar su seguridad	3	8%
d. La vida del otro no tiene valor	5	14%
e. Su propia integridad pierde valor	8	22%
f. No teme las consecuencias	6	16%
g. No cree que las consecuencias penales tengan efecto sobre ello	2	5%
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>100%</b>



B:13	35%
C:3	8%
D:5	14%
E:8	22%
F:6	16%
G:2	5%

**Total de Respuestas múltiples: 10 – 27%**

B,F : 3	8%
B,C,E: 3	8%

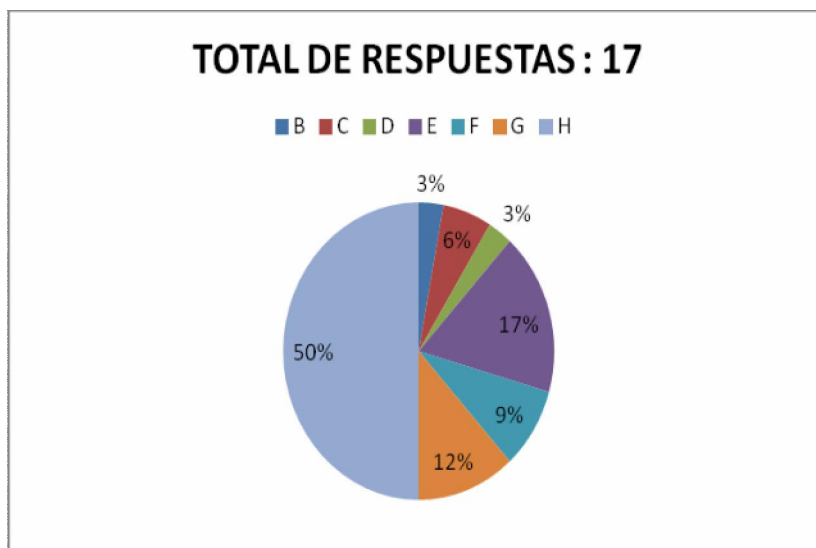
B,D,E,F,G: 1	2.7%
B,D,E: 1	2.7%
D,E,G: 1	2.7%
B,D,E,F: 1	2.7%

**Respuestas por bloque político:**

UCR	6 (cinco de ellos dieron respuestas combinadas)	B: 4 D: 4 E: 3 F: 4 G: 2
A. Marplatense	8 (cuatro de ellos dieron respuestas combinadas)	B: 7 C: 3 E: 4 F: 1
F. es Posible	1	B: 1
GEN	2 (uno de ellos dio respuestas combinadas)	B:1 D:1 E:1 F:1

➤ **15. ¿Tiene conocimientos de cuál es el porcentaje real de delitos cometidos por menores?**

	F	%
a. 100%		
b. 80%	1	6%
c. 50%	2	12%
d. 20%	1	6%
e. 10%	6	35%
f. Menos de 10%	3	18%
g. Otros.....	4	23%
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>100%</b>



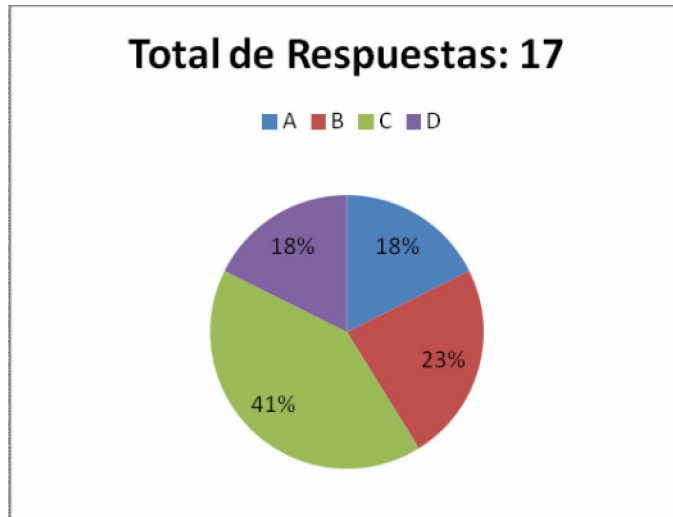
B	6%
C	12%
D	6%
E	35%
F	18%
G	23%

**Respuestas por bloque político:**

UCR	6	B: 1 C:1 E:2 F: 2
A. Marplatense	8	E: 3 F:1 G: 4
F. es Posible	1	E: 1
GEN	2	C:1 D:1

➤ **16. ¿Cuál considera Ud. que es el número de niños que están actualmente en proceso penal por cometer actos delictivos?**

	<b>F</b>	<b>%</b>
a. Menos de veinte.	3	18%
b. Entre Veinte y cincuenta	4	23 %
c. Más de cincuenta.	7	41%
d. Otros.....	3	18%
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>100 %</b>



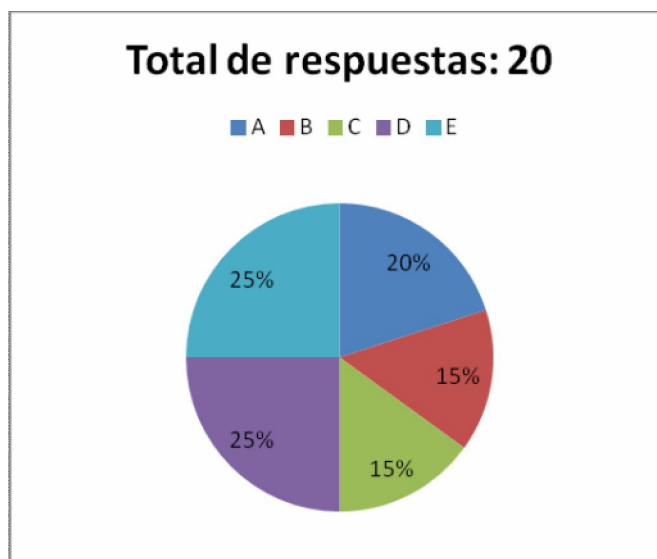
A: 3	18%
B: 4	23%
C: 7	41%
D: 3	18%

**Respuestas por bloque político:**

UCR	6	B:1 C:4 D:1
A. Marplatense	8	A: 3 B: 3 C:1 D:1
F. es Posible	1	C:1
GEN	2	C:1 D:1

- **17. Cree que la información que brindan los medios respecto al niño en conflicto con la ley penal:**

	<b>F</b>	<b>%</b>
a. refleja la realidad	4	20 %
b. tergiversa los hechos	3	15 %
c. exagera los acontecimientos	3	15 %
d. está sesgada por intereses políticos, económicos y sociales	5	25 %
e. minimiza lo que realmente sucede.	5	25 %
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>



A: 4	20%
B: 3	15%
C: 3	15%
D: 5	25%
E: 5	25%

**Total de Respuestas múltiples: 2 – 10%**

B,C: 1	5%
B,C,D: 1	5%

**Respuestas por bloque político:**

UCR	6 (uno de ellos dio respuesta combinada)	A: 2 C:2 D:2 E:1
A. Marplatense	8 (uno de ellos dio respuesta combinada)	A: 1 B: 2 C:1 D: 2 E: 3
F. es Posible	1	E: 1
GEN	2	A: 1 B:1

➤ **18. Considera que el niño:**

	F	%
a. Nace delincuente		
b. Se hace delincuente	17	100 %
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>100</b> %



B: 17	100%
-------	------

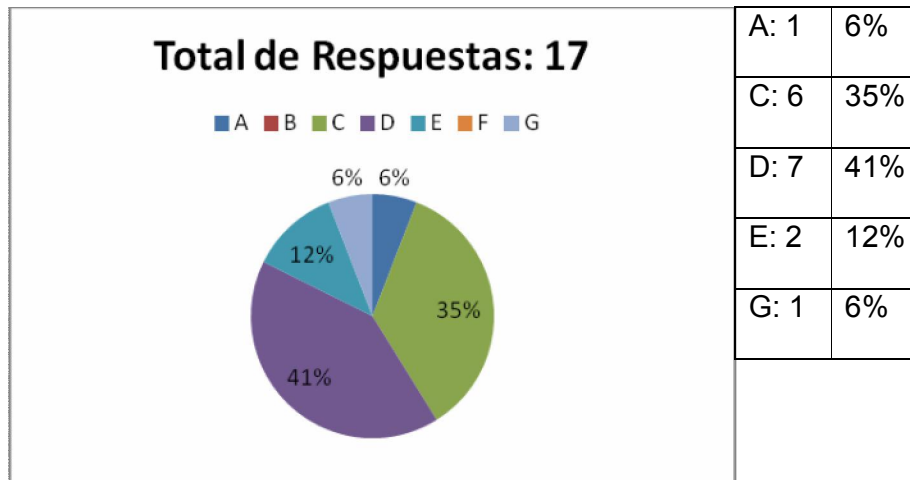
**Respuestas por bloque político:**

UCR	6	B: 6
A. Marplatense	8	B: 8
F. es Posible	1	B: 1
GEN	2	B: 2

- **19. ¿A qué edad considera que el niño tiene una concepción formada y acabada respecto a lo que está bien y lo que está mal?**

	<b>F</b>	<b>%</b>
a. 10	1	6 %

b. 12		
c. 14	6	35 %
d. 16	7	41 %
e. 18	2	12 %
f. 21		
g. No existe una edad determinada	1	6 %
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>100 %</b>



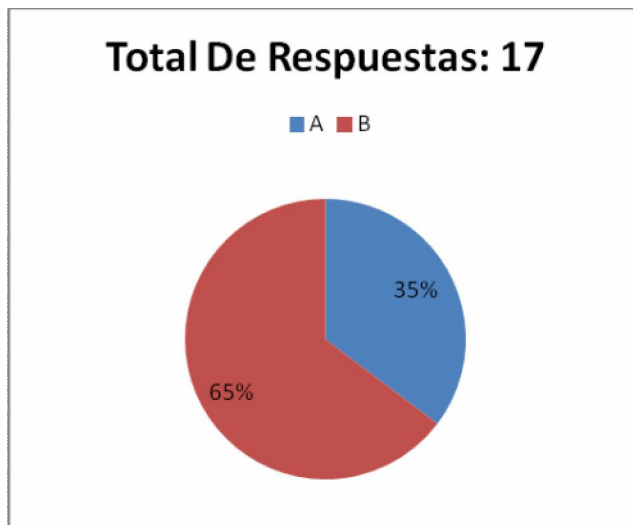
**Respuestas por bloque político:**

UCR	6	C: 3 D: 1 E: 1 G: 1
A. Marplatense	8	A: 1

		C: 3 D: 4
F. es Posible	1	D: 1
GEN	2	C: 2

➤ **20. ¿Ud. fue víctima de uno o más hechos delictivos cometidos por un menor?**

	F	%
a. Si	6	35 %
b. No	11	65 %
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>100 %</b>



A: 6	35%
B: 11	65%

**Respuestas por bloque político:**

UCR	6	A: 4 B: 2
A. Marplatense	8	A: 2 B: 6
F. es Posible	1	B: 1
GEN	2	B: 2

### ☞ Interpretación cuantitativa y cualitativa de los datos

Respecto a la primera dimensión a considerar de las Representaciones sociales, *la actitud*, y las preguntas que apuntaban a evaluar la misma (ítems: 4, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 18 y 19), podemos decir que:

La mayoría de los encuestados (48%), considera que un menor delinque porque intervienen factores históricos, culturales que influyeron en su desarrollo. El resto de los sujetos (32%), sostiene que el niño que delinque tiene una familia disfuncional.

Consideramos que ambas opciones posibilitan una visión multifactorial de las influencias que llevan al niño al hecho delictivo, pero igualmente tenemos en cuenta que también se tuvieron en consideración factores unidimensionales como el consumo de drogas, la influencia del grupo de pares y la deserción escolar. Asimismo, nadie consideró las opciones “nació así” y “lo hace porque le gusta”, que apuntarían sólo a una elección individual y personal de la situación; esto parece reflejar que los encuestados consideran la delincuencia juvenil como el resultado de factores externos, que inciden de manera indirecta, como los factores históricos y culturales, y de manera directa, como el tipo de familia; y hechos como las adicciones y la influencia del grupo de pares son considerados secundariamente.

En consonancia, otra de los ítems (13) apuntaba directamente a relevar información sobre los factores de mayor influencia. Los más

considerados fueron: el tipo de familia, el consumo de drogas, la situación de calle o abandono y la existencia de algún tipo de coerción externa.

Por último, respecto a las opciones que consideran que el niño “nace” con una tendencia al delito, y se va “haciendo” a lo largo de su desarrollo, el total de los encuestados descartó la posibilidad de que esa situación se deba a factores congénitos, biológicos o genéticos, determinados así desde su nacimiento.

Respecto a la posición que los individuos sostienen en relación a la resocialización eficaz o la reincidencia de un niño menor de edad alojado en un instituto para menores, los resultados arrojan una visión polarizada: la mayoría (53%) considera que pueden volver a reincidir en el delito, debido a que las instituciones intervinientes no garantizan y/o promueven los derechos de los niños; en tanto que un 35%, sostiene que puede lograr una resocialización eficaz. Sólo dos de los encuestados, no piensan que las políticas “Re” sean la clave para la solución de los conflictos de menores.

Asimismo, si un menor entra en el sistema penal por haber cometido infracciones, la mayoría (67%) considera que el niño puede volver a cometer el acto, reincidiendo en el delito, en tanto que un 28% piensa que las instituciones de menores ayudan a la resocialización y a la reeducación.

Teniendo en cuenta ambos ítems (6 y 7, respectivamente) podemos decir que las opiniones están divididas entre aquellos que consideran que se puede reincidir en el delito, y que las instituciones no resultan ser eficaces; y

aquellos que consideran que las instituciones cumplen con las funciones a las que están destinadas, logrando una resocialización y reeducación del niño. Nadie de ellos consideró la opción que sostiene que el niño pudiese atravesar el proceso de la pena, logrando hacerse cargo del acto cometido; lo que nos lleva a pensar que, las posturas que sostienen no tienen en consideración la posibilidad de un cambio subjetivo en la posición del sujeto, lo que implicaría no centrarse ni en la pena, ni en la función de las instituciones de lograr la resocialización.

En relación a la cuestión de género respecto a la comisión de un acto delictivo, una gran parte de los sujetos sostiene que no existirían diferencias de género respecto a los actos delictivos, mientras que otros consideran que los hombres delinquen en mayor medida que las mujeres. Esta pregunta nos arroja la visión de que si bien, los encuestados no consideran el género como una variable determinante en la comisión de un delito, existe una tendencia importante a considerar al hombre como más proclive a delinquir.

En cuanto a las medidas que se consideran más adecuadas para evitar la delincuencia, la mayoría consideraron la inclusión social, la contención familiar, la educación, y las políticas públicas universalistas para la promoción y protección de los derechos de los niños. Asimismo, se tuvieron en cuenta, aunque en menor medida, las políticas públicas universalistas contra la marginalidad y la pobreza, los programas de capacitación y de formación de oficios para los niños y adolescentes, y por último, la baja de edad de imputabilidad penal.

Podemos pensar que los encuestados consideran el fenómeno de la delincuencia juvenil como un hecho que está determinado múltiplemente por distintas variables de gran relevancia, de las cuales podemos mencionar: la contención familiar, la educación, la intervención estatal a través de políticas preventivas de carácter universalista, y el atravezamientos histórico, cultural y regional en la subjetividad de cada niño.

Respecto al motivo del uso de armas por parte de menores de edad, las posiciones de los concejales son: que el niño no dimensiona las consecuencias posibles; que su propia integridad no tiene valor, y que no le teme a las consecuencias. En menor medida se consideró la opción de que es la vida del otro la que no tiene valor. Podríamos pensar que respecto al uso de armas y de comisión de delitos de manera violenta, se considera que el niño no tiene una real valoración de los hechos, que le señalen el peligro, las consecuencias para sí y para el otro, y valor de lo que está bien y lo que está mal.

Esto podemos relacionarlo con las edades consideradas al momento de plantear si existe una edad determinada en la que el niño logre concebir de manera integral y acabada la concepción sobre lo que está bien y lo que está mal. Se tuvo en cuenta en mayor medida (41%) la edad de 16 años, un alto porcentaje respondió a la opción de 14 años (35%), y otros en menor cantidad, consideraron que esto sucede a los 18 años (12%). Sólo uno de los encuestados marcó que no existe una edad determinada (6%).

Considerando la segunda variable de las representaciones sociales, la **información**, (Ítems 1, 2, 3, 5, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 18)

Respecto a la concepción de la niñez, los sujetos encuestados, consideran a personas de ambos sexos desde su concepción hasta la mayoría de edad, reconocidas como sujetos de derechos, a quienes se les debe garantizar la máxima satisfacción integral y simultánea en el marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad. Asimismo, la idea que sostienen del niño en conflicto con la ley penal, se divide entre aquellos que sostienen, la comisión de un acto que transgrede la norma legal, poniendo en riesgo la vida propia o la de terceros; quienes sostienen que el niño en conflicto con la ley, se lo acusa de cometer una infracción o se sospecha; y por último quienes acentúan la situación de riesgo en la que el niño se encuentra. Consideramos que las posturas mencionadas, intentan diferenciarse a partir de poner el acento en la sospecha de la comisión del acto, la afirmación de la trasgresión y la situación de riesgo del niño que comete un acto delictivo, riesgo que no solo aparece a partir del mismo, sino que es una condición anterior.

Consideramos que entre la primera concepción de niñez, y la segunda específica de niño en conflicto con la ley, existe un desfase; estas mismas no terminan siendo congruentes, solo el 22% de los encuestados, considero la variable que implica el riesgo o la situación de vulnerabilidad, de un niño que comete un delito.

En cuanto a cuándo puede ser responsable de sus actos un sujeto, la mayor parte considero los 16 años (41%), le siguen los 18(12%) y una minoría marco los 14(35%). Pensamos que este punto es importante, ya que lleva implícita la idea de la edad de punibilidad, arduamente debatida en parlamento; como el conocimiento que ellos tienen de la edad que fija la ley para considerar responsable a un ciudadano, y la diferencia entre responsabilidad penal plena, que se adjudica a los 16 años, y la imputabilidad.

Hemos considerado a los medios de comunicación como grandes formadores de opiniones, por lo que para evaluar dicha incidencia tomamos a los diarios de mayor envergadura y seleccionamos de los mismos, citas referentes al tema en cuestión. Un 33 % de los encuestados seleccionó su acuerdo con la cita del diario “Página 12” la cual refiere a que “ *... no se trata de sancionar más leyes sino de cumplir las que ya existen, sobre todo la Constitución Nacional y la Ley de Protección Integral de Derechos de la Niñez (26.061); la cantidad de adolescentes de 14 y 15 que comete delitos graves es ínfima; si el Estado no puede controlar las instituciones que hoy tiene, menos podrá controlar las que se crearían para niños de esa edad; el sistema penal es selectivo, discriminatorio y estigmatizante y los pibes son el eslabón más débil de los grupos delictivos. Y un motivo político: significaría encerrar a más víctimas del neoliberalismo que esta sociedad votó y aceptó, hijos de las familias disgregadas por el menemismo*” (Página 12, 27 de Enero de 2011).

Un 26 % se identificó con la posición del diario El Argentino que sostiene que: *“Más allá del maniqueísmo “mano dura” versus “garantismo”, la polémica de fondo apunta hacia cómo reinsertar en la sociedad a los miles de niños, niñas y adolescentes a los que el delito aparece como única perspectiva posible”.* (El Argentino, 27 de Enero de 2011).

Un 22% está de acuerdo con la cita del diario Clarín, que sostiene: *“En definitiva, y al contrario de lo sugerido por quienes favorecen la reforma, las experiencias, tendencias y resultados en otros países indican que bajar la edad de punibilidad es retrógrado y perjudicial a los intereses del niño, del joven, y de toda la sociedad”* (Clarín, 29 de enero de 2011).

Por último, el 19% acuerda con el diario local La Capital quien enuncia la siguiente cita: *“Las ridículas leyes actuales no discriminan entre un adolescente con conductas delictivas “leves” y un menor asesino, violador o autor de hechos de suma violencia como asaltos a mano armada. Y como no discrimina, a todos les coloca custodia del Ministerio de Desarrollo Social. Algo así como poner a un mafioso de Brooklin al cuidado de una abuelita bondadosa”* (La Capital, 10 de Septiembre de 2011).

Salvando las distancias de las diferentes perspectivas que sostienen los diarios, desde un ideal común, se posicionan en una postura que no plantea políticas discrecionales, sino aquellas que tienen en cuenta la función del Estado- Nación, y de las leyes que rigen la sociedad Argentina.

Todos los encuestados marcan posturas alineadas a la coyuntura legal actual, en la que prima el interés superior del niño, como concepto madre.

En concordancia con lo anterior, podemos pensar que el hecho de que ninguno haya seleccionado las opciones más “duras” e “inflexibles”, puede tener que ver con la intención de generar una imagen positiva, que no los referencie e identifique con citas que refieren posturas más extremistas, propias del castigo y la intolerancia, tales como: *“En medio de los reclamos, los bloques ya se dividen sobre la posibilidad de bajar ese límite penal a 16 o 14 años. **Ámbito Financiero** sostuvo el año pasado la ventaja de reducir la edad para considerar imputable a un menor como herramienta para combatir el delito. Al mismo tiempo, la necesidad de implementar un servicio comunitario, no el servicio militar que eliminó Carlos Menem para ganar las elecciones en 1995. Ojalá se avance.” (Ámbito financiero, 26 de Enero de 2011);...Imputabilidad significa capacidad de responder por una acción reprobable. A los 14 años, los jóvenes saben diferenciar lo que está bien de lo que está mal, pero para el derecho argentino ese menor aún no tiene la madurez para comprender lo malo de su accionar” (La Nación, 17 de Abril de 2009)*

Por otra parte, nos pareció interesante indagar qué piensan los encuestados respecto al tipo de información que brindan los medios. Un 25% sostuvo que está sesgada por intereses políticos, económicos y sociales. Otro 25% plantea que los medios minimizan lo que realmente

sucede. Un 20% piensa que refleja la realidad; en tanto un 15% considera que tergiversa los hechos y otro 15% que exagera los acontecimientos. De esto podemos decir que las personas encuestadas, tienen en cuenta que los medios masivos de comunicación, son formadores de opiniones y realidades, por ende no son neutrales y responden a diferentes intereses políticos, económicos o corporativos.

Con respecto a las acciones que se consideran más adecuadas para llevar a cabo con un niño que comete un delito (ítems 8), el 53% afirma que hay que contenerlo desde las instituciones judiciales, garantizándole el pleno ejercicio de sus derechos; y un 42% plantea que hay que devolverlo junto a sus padres, y trabajar conjuntamente en el pleno desarrollo físico, psíquico, social y moral del niño.

Por otra parte, en el ítem (ítem 9) que plantea cuáles son las medidas a tomar con un niño en conflicto con la ley penal (extraídas de la ley 26.061), los porcentajes estuvieron divididos y se marcaron varias opciones: un 17% considera la orientación y el apoyo socio- familiar; un 16% la asistencia especializada; otro 16% la imposición de reglas de conducta; un 15% ponerlo a disposición del Juez o autoridad competente, encargada del poder absoluto; un 13% la inserción escolar y la derivación al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos; un 7% prestación de servicios a la comunidad; un 4% la obligación de reparar el daño, y un 3% la privación de la libertad en caso de infracción a la ley.

Ambas preguntas apuntaban a indagar cómo se posicionan los funcionarios locales respecto a las medidas más adecuadas, la primera desde una postura más subjetiva y la segunda considerando los criterios legales. Podemos pensar que la diversificación de posturas podría responder a que todavía no se encuentre un criterio único para llevar a cabo, con los niños en conflicto con la ley, y que haya una única solución. Quizás esta “diversificación” de opiniones se deba a que no se tiene un conocimiento acabado de lo que la ley plantea respecto a las acciones que se puedan realizar con un niño/a o adolescente que comete una infracción legal.

En cuanto al conocimiento respecto a las instituciones intervinientes en el proceso de judicialización de menores (Ítem 12), se seleccionaron diversos ítems, y más de una opción por sujeto. Un 17% considera al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; un 15% a los institutos correccionales locales (Gayone y Arenaza); un 13% el Juzgado de Menores; otro 13% el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos; un 9% el Juzgado de Garantías del Joven, y otro 9% a las instituciones policiales. Podemos decir que la diversificación de opciones seleccionadas podría tener que ver con la “esquizofrenia jurídica” enunciada por García Méndez, donde conviven dos leyes de manera simultánea, que expresan ideas contrapuestas. Suponemos con ello, que todavía no se ha logrado instalar de manera definitiva las ideas que se sostienen desde el Paradigma de la niñez, ya que con la sanción y promulgación de la ley 26.061, se disuelve el Juzgado de Menores, pasando cierto tipo de conflictivas al Fuero de Familia,

y creándose para tratar específicamente el tema, el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Asimismo, ya no se considera al Juez como encargado del poder absoluto sobre el destino del niño o “menor”.

Respecto al conocimiento de los porcentajes reales de delitos cometidos por menores (ítems 15); un 35% considera que el porcentaje real se encontraría en el 10%; un 23% de encuestados, seleccionó la opción “otros”, sin especificar datos; un 18%, sostiene que es menos del diez por ciento; y un 12% de los ediles, considera que 50% de los delitos actuales son cometidos por menores de edad.

Por último, el conocimiento sobre el número real de niños que se encuentran en proceso penal, se respondió que: más de 50 chicos, respondió el 41%; un 23% de los encuestados consideró el número real entre 20 y 50; un 18% respondió menos de 20; y otro 18% seleccionó la opción “otros”, sin especificar detalles.

Los datos estadísticos de la Provincia de Buenos Aires al año 2011, arrojan los siguientes resultados:

*“Según las estadísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, elaboradas con el SIMP (Sistema Informático del Ministerio Público), durante el primer semestre de 2010 se iniciaron en la provincia de Buenos Aires un total de 314.597 IPP (Investigaciones Penales Preparatorias, es decir, “causas penales”)*

*Casi la mitad son con imputado (148.559), y un poco más de la mitad, sin imputado (166.038), es decir, no hay una persona concreta a la que se haya acusado de un delito (52,7% de las IPP), sino que se denunció un hecho, y no se le pudo imputar ese hecho a nadie con nombre y apellido.*

*Durante el mismo período, el total de causas iniciadas a personas menores de 18 años, fue de 13.708: un 4% del total de las IPP. Es muy interesante destacar que, en este caso, las estadísticas de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires, no distinguen IPP con imputado y sin imputado. Es decir, en todos los casos en los que están involucrados menores de 18 años, hay un imputado con nombre y apellido, según surge de estas estadísticas.”<sup>15</sup>*

Finalizamos el análisis de los datos considerando cómo se estructura la información, como última variable de las Representaciones Sociales. Para el mismo, tomamos como referencia las respuestas a los conceptos considerados en la encuesta.

En primer término, podemos decir respecto al concepto de niñez y de niño en conflicto con la ley penal, respectivamente, que se considera niño a todo sujeto desde el nacimiento hasta la mayoría de edad, reconocidos como sujetos de derechos, en concordancia con el Paradigma de Promoción y Protección de los Derechos de Niños/as y Adolescentes. Y en la situación de conflicto con la ley, se considera a todo niño que ha cometido una

<sup>15</sup>Disponible en: [www.cepoc.org.ar](http://www.cepoc.org.ar), fecha de consulta: 25 de noviembre de 2012

infracción o se sospecha que la ha cometido, teniendo en cuenta las variables de riesgo personal y social.

En cuanto a las instituciones que intervienen en el proceso de judicialización de niño en conflicto con la ley, y las medidas a tomar, la manera en que se organiza la información a partir de las respuestas brindadas, nos informa que no se logra acceder a un tratamiento en profundidad de lo que enuncia la nueva legislación, sin desprenderse de los conceptos y referentes de mayor peso del paradigma de la “situación irregular”, en tanto siguen estando presentes y atraviesan los discursos y las prácticas.

Respecto a la dimensión subjetiva de cada niño, considerando los factores de mayor influencia, por un lado, y el tipo de responsabilidad que le compete por los hechos, evaluando variables sobre la formación de la responsabilidad ética, moral y cívica, por otro; se consideran factores de mayor influencia el tipo de familia, el atravezamientos histórico y cultural, la escolaridad, influencia del grupo de pares, entre otros; factores que en sí mismos tendrían incidencia directa también sobre la formación de conceptos éticos en la subjetividad del niño.

Asimismo, en muchas de las preguntas realizadas se respondió a más de una opción, lo que reflejaría que en cuanto al tipo de información que poseen, no estaría muy bien definida y organizada en una postura única, sino que más bien acentuaría la dispersión de los conocimientos, el atravezamientos del discurso actual, la influencia de los medios de

comunicación, las vivencias personales, entre otros; haciendo que la calidad de la información varíe de sujeto a sujeto.

No debemos olvidarnos que la última pregunta apuntaría a la existencia o no de un sesgo en la visión que tienen sobre el tema, al haber sido víctimas o no de un hecho delictivo cometido por menores: un 65% no ha sido víctima de hechos delictivos, y un 35% si. Por eso mismo la información brindada por los encuestados podría estar atravesada por vivencias personales.

## **Conclusiones:**

Para realizar este trabajo de investigación, elegimos a los Concejales locales, porque creímos que su postura respecto al tema, podría aclarar cuál será su postura en el momento de tomar decisiones. Los consideramos distintos al resto de la población, por su misma condición de funcionarios públicos. Pensamos que la Representación social que ellos poseen del niño en conflicto con la ley penal, puede influir en la manera de hacer y de llevar adelante políticas públicas a nivel local, lo que se denominan medidas, ordenanzas y decretos. Además, tenemos en cuenta, que por su misma condición pueden ir creciendo en su carrera política, y eventualmente ocupar otros puestos de mayor envergadura, que lleguen a tener una incidencia más directa en la construcción de las leyes a nivel provincial o nacional.

Asimismo, esperamos con este trabajo de investigación haber sentado las bases para investigaciones futuras en las que puedan tenerse en consideración funcionarios de otras ciudades, para una hipotética investigación comparativa; considerar la población de funcionarios a nivel provincial, diputados y senadores. Que nuestro arduo trabajo y las conclusiones a las que arribamos, puedan ser de utilidad para investigaciones longitudinales, que consideren los cambios llevados a cabo en el tiempo; otra posible investigación ahondaría en cruzar los datos de lo que se propone en las campañas políticas, aquello que sostienen de manera ideal en un cuestionario, y lo que concretamente realizan en la práctica.

Respecto a la experiencia, se nos hizo dificultoso poder acceder a la colaboración de los mismos, cuestión que se refleja en que obtuvimos respuesta de 17 de los 24 concejales en funciones al año 2011, interviniendo para ello y ayudándonos, la Secretaria del Presidente del HCD, María Eugenia Dicándilo. Más allá de los inconvenientes que se nos fueron presentando, logramos llevar adelante la investigación con insistencia, diplomacia, paciencia, y la convicción de trabajar en un proyecto de importancia a nivel personal, tratando de dar respuesta, entre otras cosas, a la posible articulación y colaboración entre ciencia y Estado, desafiando las limitaciones y trabas institucionales.

En referencia a la tarea realizada, pensamos que la Psicología como disciplina científica, tiene mucho para aportarle a las ciencias jurídicas, desde su concepción del sujeto psicológico, como otra dimensión a considerar además del “sujeto jurídico”. Respecto al debate en agenda actual que refiere a la reforma del Régimen Penal de Minoridad, donde se puntúa específicamente la modificación de la edad de punibilidad de los niños infractores a la ley, y la voz que tienen los medios de comunicación en ir delineando la agenda política, la demanda social y las diferentes posiciones respecto al tema, pensamos que desde la Psicología como ciencia bio-psico- social, podría abrirse un espacio de diálogo en el cual puedan empezar a debatirse políticas públicas que incluyan en sus fundamentos y prácticas, cuestiones como la construcción de la subjetividad a partir de determinantes múltiples, y la posibilidad de una articulación de la

legalidad subjetiva y la legalidad jurídica en el tratamiento de la problemática.

Esperamos poder aportar con este trabajo, como estudiantes, desde la Psicología, una nueva perspectiva sobre la temática, intentando vislumbrar en qué se fundamenta el discurso político, para poder posicionarnos críticamente en el análisis de los discursos y las prácticas, acercando las disciplinas científicas a la política.

## ANEXOS

Mar del Plata, Miércoles 11 de Enero de 2012

Universidad Nacional de Mar del Plata

Facultad de Psicología

Entrevista realizada por:

- Gallo, Caren. Estudiante de la carrera de Lic. en Psicología, UNMdP.
- Speranza, Lucía. Estudiante de la carrera de Lic. en Psicología, UNMdP.

### Entrevista con el Dr. Raúl Eugenio Zaffaroni (\*)

(\*) - Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, graduado en la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1964.

- Abogado, graduado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en 1962. Revalidado por la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay) en 2003.

- Escribano, graduado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires en 1962.

- Profesor Titular regular de Derecho Penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires desde 1986 hasta la fecha. Renovó la Cátedra por concurso en 1997 hasta 2007.

- Profesor Titular Interino de Criminología en la Carrera de Psicología de la Universidad de Buenos Aires de 1984 a 1987.

- Profesor Titular regular de Criminología en la Facultad de Psicología de la Universidad de

**Edora: Buenos días Dr., muchísimas gracias por recibirnos. Nosotras somos estudiantes de Psicología y estamos realizando nuestra tesis de grado; nos proponemos investigar la Representación social que tienen los concejales del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón, respecto al tema del niño en conflicto con la ley penal. Para eso elaboramos un cuestionario que pretende conocer qué noción tienen respecto al tema, y nos sucedió que cuando lo administramos a los concejales, observamos que en varias ocasiones se confundían las normativas que propone la Ley de Promoción y Protección de Derechos de niños/as y adolescentes, y la antigua Ley del Patronato de menores, y además pudimos observar que no tienen una idea clara respecto al tema en cuestión, y particularmente en lo que refiere al tratamiento del niño en conflicto con la ley en sus diferentes instancias. Quisiéramos saber ¿qué opinión tiene Ud. al respecto?**

Dr.: Bueno, eso es normal. Quien se encuentra en una función política tiene que tomar determinaciones de distinta naturaleza, de modo que lo importante en un cuerpo colegiado es que la comisión que se ocupa de tomar las decisiones de la materia específica, sea la que sepa, el resto por regla general, aparte sería imposible que conozca todas las materias. De cualquier manera, sí, lo grave es cuando la comisión específica no tiene idea. Bueno, pero en esta como en todas las materias, como lo que hace a todas las materias del poder punitivo etc., por regla general los políticos tienen la idea de la criminología mediática, les marca su agenda lo mediático, y este es un fenómeno mundial en este momento; hacen lo que lo mediático les marca; lo mediático de pronto cubre sus vacíos con escándalos como siempre, y bueno ellos responden a eso porque en el mundo político contemporáneo es mucho más importante que lo que hace, lo que se proyecta.

**Edora: ¿y qué imagen considera que se construye a partir de los medios, de los niños?**

Dr.: A partir de los medios, de los adolescentes, en este momento serían los adolescentes la principal fuente de peligro que tenemos para la vida, peor que el cáncer... esa es la imagen que está construida, a falta de otro mejor, si tuviéramos terroristas, bueno, como no los tenemos, entonces...

**Edora.: ¿se construye el adolescente o el niño dentro de un sector social como el nuevo enemigo?**

Dr.: el enemigo, si. El enemigo es el adolescente de barrio precario. Y claro, porqué digo a falta de otro candidato mejor, porque le falta un elemento, que lo hace el mejor candidato, que es el elemento conspirativo, que el terrorista tiene, con lo cual lo hace más peligroso, más dañino, más maligno, mas... y sí al adolescente de barrio precario no se puede decir que tenga “una organización internacional de “adolescentes de barrios de emergencia”, entonces no hay una conspiración mundial, pero entonces a falta de otro está el.

**Edora: ¿y Ud. cree que en la controversia que se ha dado en los últimos años sobre la baja de la edad de imputabilidad se juegan esos factores de que el chico, además de ser peligroso, no se puede tocar desde la ley?**

Dr.: toda esa cosa mediática que se ha dado que nos muestra como el asesino, como todo adolescente de barrio precario es un asesino potencial, que todavía no mató porque no tuvo tiempo; a todo eso se agrega un elemento que sale de la ley, y es inexacto que nuestra ley sea benigna con el adolescente, desde los 16 años hay responsabilidad penal y es una responsabilidad penal plena en definitiva, que se le aplique la pena tentativa

en lugar de la pena del delito consumado es un detalle menor, no es significativo que a alguien en vez de 25 años le pongan 18, no cambia la situación, me refiero en delitos graves. En delitos leves, que son los comunes, que son los cotidianos digamos, tipo hurto y esa especie de delitos ¿no?, qué se va a hacer, no hay mucha solución entre los 16 y los 18 años, porque la institucionalización sabemos que es un último recurso. Entonces sí, lo que hay de fondo es que en esos delitos leves es que el pibe cuando va al juzgado, lo sueltan de nuevo, viene y le hace burla a la policía, esos delitos, delitos contra la propiedad, y violencia, ese tipo de delitos que... eso si es cierto, por ende la policía toma ese discurso y los medios toman el discurso de la policía porque les conviene, porque tienen que fabricar un enemigo. No es que la policía fabrique el enemigo, el enemigo lo fabrican los medios, no la policía.

**Edora: ¿y cuáles considera que podrían ser las mejores medidas para que estos chicos puedan en algún punto....?**

Dr.: y sigamos como hasta ahora porque mejor medida no hay. Que la policía se lo banque, que va a hacer, porque hay que bancarse las molestias que hay en la calle, la policía y la población; son pequeñas molestias, y si hay un delito grave responsabilidad plena. Por otra parte, el índice de delitos graves no lo podría medir en todo el país, pero en la ciudad de Buenos Aires es casi despreciable. Sobre 168 homicidios, menores de 18, ya no me refiero a menores de 16, menores hasta 18 hay seis, y menores de 16 que serían inimputables dos. Y si vemos los veteranos de más de cincuenta años es un número más alto.

**Edora: Nosotras en una entrevista lo escuchamos decir que los niños perdían garantías, a partir de esta ley, que por ahí cada juez podía hacer lo que se le ocurriera con ellos...**

Dr.: hay un problema en la ley vigente que no se arregló, no se compaginó la ley con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, pero no es fácil tampoco compaginarla. Hay un problema que es el siguiente: hay una ideología que marcó la cuestión de la adolescencia durante muchos años, que es la ideología tutelar. Conforme a esa ideología tutelar como el Juez de menores es el que reemplaza al padre, todas las medidas que toma el Juez de menores son en beneficio del adolescente, y por ende no se necesita un juicio, un proceso. Y ahí el beneficio del adolescente es meterlo preso, bueno será un instituto, será lo que se quiera pero es una privación de la libertad. Y bueno esto llevó a un escándalo en EEUU, por los años '70 y a partir de ahí se revierte la cosa y se dice, no mira, por muy grave que sea la cosa lo primero que hay que hacer es un proceso, sea menor lo que sea, tenemos que hacer un proceso, si dicen que el pibe hizo tal cosa, lo primero que hay que hacer es probar que si la hizo, con todas las garantías procesales, después veremos. Antes...¿Ud. es padre?, no Ud. es el Juez no es el padre, no vengan con cosas raras... y toda ideología tutelar termina en inquisición, no hay nada que hacer. Tutelaron a las mujeres, tutelaron a los indios y así les fue. Bueno démosle el juicio y lo que corresponde y después veremos, eso no significa que se le aplican las mismas penas que al adulto etc. No, pero bueno lo primero que hay que hacer es, que es un ciudadano y si cometió un delito hay que probarse que lo cometió. Eso de saquémoslo del derecho penal porque lo vamos a tutelar no, volvamos al derecho penal que por lo menos tiene algunas garantías. Esto teóricamente va bien, el problema es que el proceso penal es largo, por eso digo que es difícil implementarlo. Es largo, está la prisión preventiva de por medio, y cuando se llega a la sentencia ya es mayor, ese es el problema, de modo que si bien, por cierto, como principio esto es claro, no es fácil implementarlo en la práctica. De cualquier manera sí, hay que salir de la ideología tutelar.

**Edora: y Ud. ¿qué piensa del funcionamiento de los institutos y de los centros de contención, y de la operatividad que se realiza de los servicios?**

Dr.: Bueno, yo no soy un especialista en la materia, no evalué eso, hay gente que sabe mucho más y que trabaja mucho más en cotidiano con eso, yo más bien tuve relación con las cárceles de adultos que institutos de menores. De cualquier manera sí, es cierto, el instituto como institución total es deteriorante, como puede ser una cárcel, estructuralmente, sin perjuicio de que haya distintos establecimientos y de que el personal se esfuerce por tratar de bajar la característica estructuralmente deteriorante que tiene toda institución total. Pero creo que una institucionalización de un adolescente es mucho más grave que la institucionalización de un adulto. Porque lo pescan en un período, en una etapa evolutiva de la personalidad y la marca que puede dejar es mucho más indeleble, más profunda y el grado de deterioro puede proyectarse al resto de la existencia; puede ser más irreversible.

**Edora: ¿Ud. considera que existe una correspondencia entre la responsabilidad subjetiva del niño frente al hecho delictivo y la responsabilidad establecida por la ley? Esto es, ¿si existe una correspondencia entre lo que sería la responsabilidad psíquica, la posibilidad de hacerse cargo del hecho cometido, y lo que establece la ley?**

Dr.: bueno, la ley vigente en algún punto es inconstitucional. En el período de dieciséis a dieciocho años establece tres posibilidades: prescindir de pena, imponer la pena conforme a la escala reducida de la tentativa, o imponer la pena que corresponde al adulto. Creo que la tercera variable es inconstitucional. No se le puede imponer nunca la pena que corresponde al adulto, porque esencialmente el grado de madurez emocional, no de inteligencia, sino de madurez emocional es menor. Si se le pregunta al Juez qué haría con su hijo si hace una estupidez en la casa, o que le tiró una tiza

al celador en el colegio, bueno, va a decir que es una travesura. Qué hace él si le tira una tiza al Presidente del Tribunal en un debate, y bueno, lo llevan a un psiquiátrico. Obviamente se entiende que la esfera emocional no está totalmente desarrollada, por ende el reproche tiene que ser menor.

**Edora: quería hacerle una pregunta que tiene que ver con la investigación, la criminología de campo. Ayer nosotras lo escuchábamos decir que hay pocos sociólogos estudiando Criminología, lo que tiene que ver con un acercamiento de las ciencias, con una cuestión multiparadigmática e interdisciplinaria, para poder pensarlo como un fenómeno más complejo, más global...**

Dr.: Si, hasta ahora la Criminología argentina la seguimos haciendo los que tenemos formación en Criminología jurídica, pero por supuesto que no es una tarea jurídica, es una tarea para especialistas en disciplinas de la conducta, nosotros la tomamos porque éramos los únicos que estábamos en el medio del problema, pero no, no por otra cosa, se supone que en un futuro la Criminología va a ser predominantemente producto y obra de investigación de sociólogos, de antropólogos, de psicólogos, etc., pero bueno esta desgracia que nos ha pasado, que hayamos tenido que improvisar ¿no? de alguna manera nosotros, y que proviene de la vieja tradición de la Criminología de la Facultad de Derecho, de la Criminología Positivista, tiene la ventaja que yo decía ayer: no nos separa del planteo penal, no nos separa del derecho penal, nos inclina a hacer un derecho penal mucho más apegado a la realidad.

**Edora: ¿Y cuánto de toda esta investigación de prevención considera que es necesaria para implementar en políticas públicas que impulsen algo, un proyecto más positivo?**

Dr.: No es muy difícil lo primero que hay que hacer. Lo primero es una investigación exploratoria, tomar los delitos que tienen cifra dura, es decir que se registran, que lo registrado nos refleja la realidad, como es el homicidio doloso, como son las lesiones gravísimas, las lesiones graves, como es el hurto y robo de automotores, y algunos más; en base a esos delitos de cifra dura, bueno, hagamos una investigación exploratoria y miremos quiénes son víctimas, quiénes victimarios, cuales son las circunstancias, etc. Unas 20 preguntas más o menos, que se pueda relevar de cada caso, y en eso nos da el cuadro de lo que está pasando; es un corte transversal por supuesto, pero dos o tres años que lo hagamos vamos a tener una información dinámica. Y en un segundo paso, ya el primer corte transversal nos va a largar cuáles son los núcleos problemáticos, es decir: dónde se concentran; población de riesgo, sea victimizante, sea criminalizante; circunstancias de riesgo; e índice de impunidad, casos no esclarecidos. Bueno, a partir de ahí tenemos los núcleos fundamentales, y bueno, mientras seguimos con lo exploratorio para ver la dinámica del fenómeno, habrá que hacer investigaciones más específicas de los núcleos problemáticos. Y a partir de ahí sacamos qué es lo que tenemos que hacer como prevención dentro de lo posible. No es una metodología tan depurada la que tenemos que aplicar. En un paso más avanzado, en un segundo paso se podrán hacer investigaciones de casos de delitos que requieren encuestas; encuestas de victimización como el robo común por ejemplo, delitos sexuales, encuestas de autodenuncias como el aborto, etc., pero bueno esas son investigaciones más refinadas y mucho más caras. Esto que digo no tiene un costo alto, porque son datos que constan en los expedientes, entrenando a alguien que recoja los datos; no son universos tan amplios, y aparte bueno, cuando el universo es demasiado grande se hace un muestreo.

**Edora: ¿Y considera que mucho de los problemas que suceden hoy, tienen que ver con la desigualdad o la marginalidad, con la diferencia de clases?**

Dr.: Si, bueno, estamos en una sociedad estratificada, pero cuidado con eso, hay que tener bastante cuidado con eso. Sí es posible en el delito que tiene algún índice de violencia, pero la actividad ilícita permea todas las capas sociales. Sí es cierto que a medida que vayamos aumentando el ingreso per cápita en la población, por regla general disminuye el índice de homicidios. Hay un cruce entre índice de homicidios e ingresos per cápita. Mundialmente eso está verificado. Pero es un poco como decía Nicéforo<sup>16</sup> hace no más de 100 años: “baja el homicidio, pero sube la estafa” (risas), baja el hecho violento y sube el hecho ingenioso, el hecho más elaborado. Se puede producir un fenómeno simbiótico, como el fenómeno mafia, que es un fenómeno simbiótico de elaboración y violencia, pero sí, es cierto, baja el delito más primitivo y sube un delito más elaborado.

**Edora: Por ahí las cárceles, en vez de estar llenas de pobres van a estar llenas de gente de otras clases sociales...**

Dr.: ¡No, van a estar vacías!

**Edora: Bueno Doctor, le agradecemos nuevamente por recibirnos y colaborar con nosotras. ¡Muchísimas Gracias!**

---

<sup>16</sup> Alfredo Nicéforo ( [Castiglione di Sicilia](#) , [23 de enero 1876](#) - [Roma](#) , [10 de marzo 1960](#) ) fue un [criminólogo](#) y [antropólogo italiano](#) de la escuela de [Lombroso](#). (...) “Sus estudios objetivamente han contribuido a la difusión de las ideas del [racismo científico](#) en [Italia](#)”

Fuente: Wikipedia: [http://it.wikipedia.org/wiki/Alfredo\\_Niceforo](http://it.wikipedia.org/wiki/Alfredo_Niceforo)